

Lima, miércoles 17 de febrero de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10900

www.elperuano.com.pe

414007

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 037-2010-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Justicia a la República Federativa de Brasil y encargan su Despacho a la Ministra de Economía y Finanzas
414009

R.S. N° 038-2010-PCM.- Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a Bélgica para participar en la Reunión Adicional de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú
414009

R.M. N° 033-2010-PCM.- Designan representante del CONCYTEC ante el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología en el marco del Contrato de Préstamo Núm. 1663/OC-PE suscrito con el BID
414010

Res. N° 007-2010-PCM/SD.- Aprueban Directiva para la Transferencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas del Ministerio de la Producción a los Gobiernos Regionales, comprendidos en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2006 al 2009
414010

AGRICULTURA

R.M. N° 0154-2010-AG.- Otorgan concesión para ecoturismo a favor de persona natural, a desarrollarse en área ubicada en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes
414015

R.M. N° 0156-2010-AG.- Otorgan concesión para ecoturismo a favor de Econorte S.A.C., a desarrollarse en área ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes
414017

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 027-2010-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en reuniones de negociación para un Acuerdo Comercial CAN - UE, a realizarse en Bélgica
414018

R.S. N° 028-2010-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a España para realizar acciones de promoción de la oferta exportable de alimentos en el mercado europeo
414019

R.S. N° 029-2010-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en diversas reuniones de la Organización Mundial de Comercio que se realizarán en la Confederación Suiza
414020

R.S. N° 030-2010-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Italia para llevar a cabo diversas acciones de promoción del turismo
414020

R.M. N° 029-2010-MINCETUR/DM.- Designan representante titular del Perú ante el Consejo de Asuntos Ambientales, establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con los Estados Unidos de América
414021

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 058-2010-EF.- Autorizan transferencia de partidas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos
414022

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 011-2010-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103
414026

INTERIOR

R.M. N° 0163-2010-IN.- Establecen nueva conformación del Equipo de Trabajo VI, encargado de la Tercerización de los Alimentos para el Personal de la Policía Nacional del Perú
414027

JUSTICIA

R.M. N° 0034-2010-JUS.- Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados
414028

MUJER Y

DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 096-2010-MIMDES.- Aceptan renuncia de Jefa de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del FONCODES
414028

PRODUCE

R.D. N° 091-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación y el Listado del Límite Máximo de Captura por Embarcación del recurso merluza
414028

SALUD

R.M. N° 121-2010/MINSA.- Designan Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"
414029

R.M. N° 122-2010/MINSA.- Aprueban documento técnico Plan Operativo Anual 2009 - Reprogramado de la Unidad Ejecutora 001
414030

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 070-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Chao, departamento de La Libertad
414030

RR.VMs. N°s. 099, 102, 108 y 113-2010-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en los departamentos de Piura, Pasco, Ancash y Junín
414032

RR.VMs. N°s. 101, 103, 105, 106 y 110-2010-MTC/03.- Otorgan a personas naturales autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial y educativa en FM, en localidades de los departamentos de La Libertad, Apurímac, Cusco, Lambayeque y Cajamarca
414038

R.VM. N° 107-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en la localidad de Motupe, departamento de Lambayeque
414046

R.VM. N° 109-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Casma, departamento de Ancash
414048

RR.VMs. N°s. 111 y 112-2010-MTC/03.- Otorgan autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión sonora en OM en los departamentos de Ayacucho y Junín
414049

R.D. N° 148-2010-MTC/15.- Autorizan a Italnord Mecánica S.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el Cercado de Lima
414054

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

RR.DD. N°s. 197 y 203/INC.- Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Piura y Ayacucho
414054

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 053-2010/SUNAT.- Disminuyen las tasas de interés moratorio aplicables a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT
414056

Res. N° 080-024-0000001.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura
414056

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 044-2010-INEI.- Disponen continuar la ejecución de investigaciones estadísticas "Encuesta Mensual de Comercio", "Encuesta Mensual de Restaurantes" y "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a las Empresas", y aprueban formularios
414057

R.J. N° 045-2010-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de enero de 2010
414057

R.J. N° 046-2010-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del Sector Privado, producidas en el mes de enero de 2010
414059

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 273-2010-TC-S3.- Sancionan a la Asociación de Productores del Valle Grande con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado
414059

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Queja ODICMA N° 731-2007-PIURA.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Segunda Nominación de Santo Domingo - Morropón, Corte Superior de Justicia de Piura
414062

Queja ODICMA N° 1186-2008-LIMA.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del distrito de Punta Hermosa, Corte Superior de Justicia de Lima
414063

ORGANOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO**

RR. N°s. 347 y 348-2010-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos de fiscales y sus designaciones en despachos de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima
414065

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1447-2010.- Autorizan a Financiera Créditos Arequipa S.A. el traslado de agencias ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao y en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa
414065

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

R.D. N° 017-2010-GRL-GRDE-DREM.- Modifican la R.D. N° 130-2009-GRL/GRDE-DREM
414066

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 039-2009-GRMDD/CR.- Declaran de necesidad e interés regional la formalización y reordenamiento de la minería en la Región de Madre de Dios
414066



Ordenanza N° 040-2009-GRMDD/CR.- Incorporan la Estrategia Nacional CRECER en las políticas regionales y en el Plan de Desarrollo Regional de Madre de Dios **414068**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO**

Ordenanza N° 188-/MDC.- Aprueban la actualización de datos con carácter de Declaración Jurada Masiva, fechas de vencimiento y beneficios tributarios **414069**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 204.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad **414073**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

R.A. N° 046-2010-ALC-MDL.- Encargan a funcionario las funciones de Ejecutor Coactivo y de Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva **414073**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 324-MM.- Regulan el Régimen de Incentivos Escalonado de Arbitrios Municipales del año 2010 **414073**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 002.- Convocan al proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2011 en el distrito de San Juan de Lurigancho y aprueban cronograma y propuesta metodológica **414074**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje del Ministro de Justicia a la República Federativa de Brasil y encargan su Despacho a la Ministra de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 037-2010-PCM**

Lima, 16 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, los días 24, 25 y 26 de febrero de 2010 se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, la Octava Reunión de Ministros de Justicia u Otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA VIII) que se llevará a cabo para efectuar el seguimiento de las recomendaciones de la REMJA VII y para definir medidas concretas para fortalecer la cooperación jurídica y judicial en las Américas;

Que, resulta de interés nacional el viaje del Ministro de Justicia a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, para participar en las actividades antes mencionadas en representación del Estado Peruano, siendo necesario encargar la cartera de Justicia;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto – entre otros supuestos – los que efectúen los altos funcionarios a que se refiere la Ley No. 28212 Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria, entre los que se encuentran los Ministros de Estado;

Que, el gasto que genere el viaje al exterior del Ministro de Justicia será asumido por el Ministerio de Justicia, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS - aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, la Ley No. 29465 y el Decreto de Urgencia No. 001-2010; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Autorizar el viaje del doctor AURELIO PASTOR VALDIVIESO, Ministro de Justicia, entre el 24 y el 27 de febrero de 2010, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. – Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo a los recursos del Pliego Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 389,02
Viáticos x 4 días	US\$	800,00
TUUA	US\$	31,00
Total:	US\$	2 220,02

Artículo 3°.- Encargar la cartera de Justicia a la Ministra de Economía y Finanzas, doctora Mercedes Aráoz Fernández, a partir del 24 de febrero de 2010 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

458802-3

Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a Bélgica para participar en la Reunión Adicional de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 038-2010-PCM**

Lima, 16 de febrero de 2010

Vista, la Carta Núm. 039-2010/GEG-INDECOPI del Gerente General Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, entre el 22 y el 26 de febrero de 2010, se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, la Reunión Adicional de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú;

Que, la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el Facsímil Circular Núm. 21-2010-MINCETUR/MCE/DNINCI ha invitado al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a fin que designe a un representante que participe en la referida reunión adicional, tomando en cuenta las áreas temáticas de su competencia;

Que, en las referidas negociaciones se tratarán temas de trascendencia vinculados a la propiedad intelectual;

Que, asimismo, se espera culminar en el citado evento con el proceso de negociación sobre materias tales como patentes, datos de prueba, conocimientos tradicionales y biodiversidad, las cuales constituyeron el mayor debate en la última reunión adicional celebrada en la ciudad de Lima, del 18 al 22 de enero de 2010;

Que, en ese sentido, el INDECOPI ha considerado conveniente que a dichas negociaciones asista el Director de Inventiones y Nuevas Tecnologías, a efecto de dotar de respaldo técnico a la posición del Perú en la Mesa de Trabajo de Propiedad Intelectual;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley Núm. 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; el Decreto Legislativo Núm. 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; la Ley Núm. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Núm. 047-2002-PCM y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Bruno Merchor Valderrama, Director de Inventiones y Nuevas Tecnologías, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 20 al 24 de febrero de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 700,00
Viáticos	US\$ 780,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 31,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

458802-4

Designan representante del CONCYTEC ante el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología en el marco del Contrato de Préstamo Núm. 1663/OC-PE suscrito con el BID

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 033-2010-PCM

Lima, 15 de febrero de 2010

Visto, el Oficio Núm. 554-2009-CONCYTEC-P del Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Anexo A del Contrato de Préstamo Núm. 1663/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo prevé que el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología se encuentra integrado, entre otros, por un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, quien lo presidirá;

Que, por Resolución Ministerial Núm. 526-2009-PCM se aceptó la renuncia del señor Francisco Rafael Sagasti Hochhausler como representante del CONCYTEC ante el citado Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología;

Que, en consecuencia es pertinente designar al representante del CONCYTEC ante el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor JULIO CÉSAR CAVERO JARA como representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC ante el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología, en el marco del Contrato de Préstamo Núm. 1663/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, quien lo presidirá y desempeñará su cargo ad honorem.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

458512-1

Aprueban Directiva para la Transferencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas del Ministerio de la Producción a los Gobiernos Regionales, comprendidos en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2006 al 2009

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 007-2010-PCM/SD

Lima, 29 de enero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 052-2009-PRODUCE/DVP y el Informe N° 003-2010-PCM/SD-FNH.

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM;

FACULTAD DE DERECHO



SECCIÓN DE POSTGRADO

POSTGRADO DE DERECHO

PROCESO DE ADMISIÓN 2010-I

➤ **DOCTORADO EN DERECHO**

➤ **MAESTRÍAS EN:**

- Derecho del Trabajo
- Derecho Registral y Notarial
- Derecho Procesal
- Derecho Civil
- Ciencias Penales
- Derecho de los Negocios

INSCRIPCIONES: hasta el 10 de marzo

EXAMEN DE ADMISIÓN: Sábado 13 de marzo

Tercio de beca para egresados de la Facultad de Derecho, Colegio de Notarios del Perú, Poder Judicial, Ministerio Público - Fiscalía de la Nación y Ministerio de Trabajo.

INFORMES:

Av. Javier Prado Oeste 580 San Isidro
Telfs: 440-9621, 422-3106, 422-3469
Fax: 421-5366

posgrado_derecho@usmp.edu.pe
www.derecho.usmp.edu.pe

Que, en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, se programaron transferencias de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, Centros Acuícolas, Módulos de Comercialización y Otros Activos, los cuales se han venido transfiriendo según las pautas, lineamientos y plazos establecidos en las RM N° 110-2007-PCM y N° 224-2007-PCM (la infraestructura del año 2006), en las RSD N° 011-2008-PCM/SD (la del año 2007) y N° 052-2008-PCM/SD (la del año 2008) y en el DS N° 047-2009-PCM (la del año 2009), existiendo a la fecha un avance global del 52.5%;

Que, mediante RSD N° 059-2009-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización aprobó la Directiva N° 004-2009-PCM/SD, para la transferencia de los fondos, programas, proyectos, empresas e infraestructura del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, asociados a las funciones transferidas como instrumentos de las mismas, con la cual se unifican los dos procedimientos que venía utilizándose, desde el año 2003, tanto para la transferencia de funciones como para dichos instrumentos de las funciones transferidas, y se aprueba un procedimiento simplificado de transferencia sobre la base de la suscripción de Actas de Compromiso, a ser suscrito por las partes involucradas antes que se inicie el proceso de transferencia respectivo;

Que, sobre la base de lo establecido en la primera Disposición Complementaria de dicha directiva, por la cual los procesos de transferencia en curso podían acogerse a los procedimientos establecidos en dicha directiva y, en la séptima Disposición Complementaria, por la cual los ministerios propondrán los procedimientos y plazos específicos que normarán y regularán dichas transferencias, el Ministerio de la Producción, mediante Oficio N° 052-2009-PRODUCE/DVP, del 18 de enero de 2010, ha presentado una propuesta de directiva específica para la transferencia de los activos que aún están pendientes de transferencia, lo cual representa el 47.5% del total programado;

Que, es necesario aprobar la directiva específica presentada por el Ministerio de la Producción, de conformidad a lo establecido en la séptima Disposición Complementaria de la directiva general, Directiva N° 004-2009-PCM/SD, mediante la resolución secretarial correspondiente;

De conformidad con las Leyes N° 27783, 28273, 27867 y 29158, los Decretos Supremos N° 007-2007-PCM y N° 010-2007-PCM, la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Directiva

Aprobar la Directiva N° 001-2010-PCM/SD: "Directiva para la Transferencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas del Ministerio de la Producción a los Gobiernos Regionales, comprendidos en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2006 al 2009", que en Anexo forma parte de la presente resolución, en el marco de la Directiva N° 004-2009-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN ROMERO LLOCLLA
Secretario de Descentralización (e)

DIRECTIVA N° 001-2010-PCM/SD

DIRECTIVA PARA LA TRANSFERENCIA DE DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES Y CENTROS ACUÍCOLAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN A LOS GOBIERNOS REGIONALES, COMPRENDIDOS EN LOS PLANES ANUALES DE TRANSFERENCIA DE LOS AÑOS 2006 AL 2009

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene por objetivo establecer los procedimientos que deben observarse para

la transferencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas del Ministerio de la Producción a Gobiernos Regionales, programados en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2006, 2007 y 2008, que no hayan concluido aún su proceso de transferencia a la fecha de aprobación de la presente directiva, en el marco de lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales N° 110-2007-PCM y N° 224-2007-PCM, así como los programados en el Plan Anual de Transferencia del año 2009, acorde con los Decretos Supremos N° 076-2006-PCM, N° 036-2007-PCM, N° 049-2008-PCM, N° 083-2008-PCM y N° 047-2009-PCM y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 001-2009-PCM/SD.

II. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad constituirse en una herramienta fundamental para realizar la transferencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas a los Gobiernos Regionales, programados en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, que no hayan concluido aún con dicho proceso a la fecha de aprobación de la presente directiva, de acuerdo a la normatividad vigente, con miras a una adecuada gestión descentralizada de las funciones y servicios asociados, orientados al ciudadano.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, crea la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Decreto Supremo N° 010-2007-PCM, precisa que los Ministerios son los responsables de ejecutar las transferencias de atribuciones y recursos dispuestas por el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, a través de un Viceministro encargado de presidir la Comisión Sectorial de Transferencia respectiva.
- Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, modificado mediante Decreto Supremo N° 076-2006-PCM.
- Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007.
- Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008.
- Decreto Supremo N° 083-2008-PCM, establecen medidas para culminar procesos de transferencia programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007.
- Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009.
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 004-2009-PCM/SD, Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y la utilización de la Delegación de Competencias entre niveles de gobierno, en el marco del Proceso de Descentralización.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio, por parte de los titulares de pliego, funcionarios y personal, nombrado o contratado del Ministerio de la Producción y de los Gobiernos Regionales y Locales involucrados, que se encuentren



vinculados con la transferencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas, programados en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, materia de la presente directiva.

V. APLICACIÓN

5.1 La presente directiva se enmarca dentro de la séptima disposición complementaria de la Directiva N° 004-2009-PCM/SD, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD, la misma que establece que los Sectores propondrán procedimientos y plazos específicos que normarán y regularán la transferencia de los instrumentos asociados a las funciones transferidas, que se programen en los planes anuales de transferencia, a partir de los cuales la Secretaría de Descentralización aprobará las directivas específicas que correspondan.

5.2 En el marco de lo dispuesto en la primera disposición complementaria de la precitada Directiva N° 004-2009-PCM/SD, los desembarcaderos pesqueros artesanales y centros acuícolas, programados en los años 2006 al 2008, que aún se encuentran pendientes de transferencia a la fecha de aprobación de la presente directiva, según relación adjunta en Anexo 1, con procedimientos y plazos establecidos en las Resoluciones Ministeriales N° 110-2007-PCM y N° 224-2007-PCM, se realizará de acuerdo a las pautas y procedimientos establecidos en la presente directiva.

5.3 En el marco de lo dispuesto en la primera disposición complementaria de la precitada Directiva N° 004-2009-PCM/SD, los centros acuícolas programados en el año 2009, que aún se encuentran pendientes de transferencia a la fecha de aprobación de la presente directiva, según relación adjunta en Anexo 2, se realizará de acuerdo a las pautas y procedimientos establecidos en la presente directiva.

VI. ACCIONES PREPARATORIAS

6.1 Clasificación de los Gobiernos Regionales

El Ministerio de la Producción deberá proceder a clasificar a los Gobiernos Regionales que intervienen en el proceso de transferencia (según los Anexos 1 y 2 referidos en los numerales 5.2 y 5.3 precedentes), de acuerdo a lo señalado en el numeral 2, rubro VI, de la Directiva N° 004-2009-PCM, según hayan o no culminado el proceso de transferencia de las funciones a) y f) del Art. 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, asociadas a la infraestructura materia de transferencia.

Esta clasificación deberá constar en el Acta de Compromiso correspondiente que suscriban las partes, según las pautas señaladas en el numeral 1.2 del rubro VII de la Directiva N° 004-2009-PCM.

6.2 Verificación del estado situacional de la transferencia de funciones

El Ministerio de la Producción verificará que las funciones a) y f) del Art. 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, asociadas a los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas, indicados en el numeral precedente, hayan sido formalmente transferidas, según la normatividad vigente.

Para tal efecto, constatará la siguiente documentación sustentatoria:

- La Resolución de Acreditación expedida por la Secretaría de Descentralización, en el marco del proceso de descentralización.

- Las Actas de Entrega y Recepción suscritas de conformidad con la normatividad vigente.

- El Convenio Marco Intergubernamental respectivo, considerado en la etapa de certificación del proceso de transferencia, así como un informe de implementación del mismo. En caso contrario, las partes se comprometerán a suscribirlo en el marco de lo establecido en la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD.

- El Convenio de Gestión respectivo, suscrito al finalizar la etapa de efectivización del proceso de transferencia, así como el informe de implementación del

mismo. En caso contrario, las partes se comprometerán a suscribirlo en el marco de lo establecido en la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, y la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD.

Los resultados de la verificación realizada, incluyendo los compromisos asumidos en cuanto a la suscripción de los Convenios Marco Intergubernamentales y los Convenios de Gestión, según lo antes señalado, así como la documentación sustentatoria pertinente, deberán constar en el Acta de Compromiso que suscriban las partes, de acuerdo a las pautas señaladas en el numeral 1.2 del rubro VII de la Directiva N° 004-2009-PCM.

6.3 Determinación de Requisitos Generales y Específicos Particulares

El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales valorarán la necesidad de considerar requisitos generales y específicos particulares, adicionales a los requeridos en el proceso de transferencia de las funciones del Art. 52 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia pesquera, en caso que la administración de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas, que son materia de la presente directiva, así lo requiera, por su complejidad y especialización.

La determinación de solicitar requisitos generales y específicos particulares, o no solicitarlos, deberá constar en el Acta de Compromiso que suscriban las partes, según las pautas señaladas en el numeral 1.2 del rubro VII de la Directiva N° 004-2009-PCM.

VII. ACTAS DE COMPROMISO

7.1 El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales involucrados en el proceso de transferencia de infraestructura pesquera, materia de la presente directiva, suscribirán Actas de Compromiso, en las cuales se especificará:

- El nombre de los activos a transferir, según Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente directiva.

- Las funciones del Art. 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia pesquera, asociadas a la infraestructura por transferir.

- La clasificación de los Gobiernos Regionales que intervienen en el proceso de transferencia, según hayan o no culminado la transferencia de las funciones a) y f) del Art. 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

- Los resultados de la verificación que las funciones asociadas a la infraestructura materia de transferencia, hayan sido formalmente transferidas, según la normatividad vigente, adjuntando la documentación sustentatoria pertinente. Incluirá el compromiso asumido por ambas partes en cuanto a la suscripción de los Convenios Marco Intergubernamentales y los Convenios de Gestión, en caso no se haya culminado con este proceso. Estos convenios son los mismos que aquellos que el Ministerio de Producción ha suscrito o suscribirá con los Gobiernos Regionales o Locales de acuerdo a la normatividad vigente.

- La determinación de la necesidad de solicitar requisitos generales y específicos particulares, para la administración de la infraestructura que es materia de transferencia, así como su manejo en caso proceda. Estos requisitos generales no corresponden a los tipificados en el artículo 7° de la Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales N° 28273.

- El procedimiento elegido para la transferencia de la infraestructura involucrada: vía directa o vía condicionada.

7.2 Dichas actas se generan antes que se inicie el proceso de transferencia, y serán suscritas por los titulares de pliego del Ministerio de la Producción y de los Gobiernos Regionales correspondientes. Cada nivel de Gobierno conservará un ejemplar en original, remitiéndose una copia fedateada a la Secretaría de Descentralización, para su seguimiento y monitoreo. La distribución de dichos ejemplares será responsabilidad del Ministerio de la Producción.

VIII. PROCEDIMIENTO

8.1 Etapa 1: Compromiso de Cumplimiento de Requisitos Generales Particulares

En caso corresponda, el tratamiento de los requisitos generales particulares tomará en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del rubro VI de la Directiva N° 004-2009-PCM/SD, en mención.

8.2 Etapa 2: Certificación

El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales deberán elaborar Informes Situaciones sobre la capacidad de gestión que tienen estos gobiernos subnacionales, para asumir la administración de los activos que son materia de transferencia, debiéndose indicar en dichos Informes si el Gobierno Regional se encuentra APTO o POR POTENCIAR para recepcionar dichos activos.

Informe Situacional del Sector

Es el documento de calificación, por el cual el Ministerio de la Producción declara que un Gobierno Regional se encuentra APTO o POR POTENCIAR para recepcionar la infraestructura que es materia de transferencia, basado en la clasificación realizada al Gobierno Regional según haya o no culminado el proceso de transferencia de funciones del Art. 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Informe Situacional del Gobierno Regional

Es el documento de auto calificación, por el cual el Gobierno Regional declara que se encuentra APTO o POR POTENCIAR para recepcionar la infraestructura que es materia de transferencia, basado en la clasificación realizada al Gobierno Regional según haya o no culminado el proceso de transferencia de funciones del Art. 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Informe de Concordancia

Es el documento mediante el cual se establece la concordancia o discordancia entre las conclusiones de los informes situacionales presentados, antes mencionados, para la transferencia de la infraestructura que es materia de transferencia.

Ambos Informes Situacionales serán remitidos a la Secretaría de Descentralización para la elaboración del Informe de Concordancia, el cual recomendará, en caso ambos concluyan que se encuentra APTO, se emita la resolución de acreditación correspondiente, y que se suscriba un Convenio Marco Intergubernamental con acciones de cooperación, a fin de mejorar y consolidar las capacidades de gestión existentes de la infraestructura a transferir. En caso se concluya que está POR POTENCIAR, se recomendará que se suscriba el correspondiente Convenio Marco Intergubernamental o se valore adoptar la vía condicionada de transferencia, según lo señalado en el numeral 1.3, del rubro VII, de la Directiva N° 004-2009-PCM/SD, en mención.

8.3 Etapa 3: Acreditación

La Secretaría de Descentralización emitirá la respectiva resolución de acreditación, siempre que el Informe de Concordancia, sobre el cual se basa, declare que el Gobierno Regional se encuentra APTO para acceder a la transferencia de la infraestructura que es materia de la presente directiva.

8.4 Etapa 4: Efectivización

Es la última etapa del proceso de transferencia de la infraestructura que es materia de transferencia, así como de los recursos presupuestales, personal, bienes y el acervo documentario respectivo, que se encuentren directamente vinculados a ellos. Incluye la titularidad y dominio de los bienes correspondientes.

La ejecución de esta etapa está supeditada a la presentación, por parte de los Gobiernos Regionales, de la documentación sustentatoria que da cuenta del cumplimiento de la elaboración o implementación de los requisitos generales particulares, en caso corresponda.

Está a cargo del Ministerio de la Producción, el cual elaborará un Expediente de Efectivización que contendrá las Actas de Entrega y Recepción, las Actas Sustentatorias y los Informes Finales correspondientes, que resumen todo lo actuado durante el proceso de transferencia.

Dicha documentación deberá ser visada, al menos, por las Oficinas de Asesoría Legal, las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y las Oficinas de Descentralización o las que hagan sus veces en los Ministerios y Gobiernos Regionales. Solamente en el caso de las Actas de Entrega y Recepción, por ser suscritas por los titulares de pliego de los Sectores y Gobiernos Regionales correspondientes, no afecta su validez la omisión de las mencionadas visaciones, en virtud de las atribuciones que éstos tienen como titulares acorde a la normatividad vigente.

Una vez formalizada la transferencia de la infraestructura, mediante la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, el Ministerio de la Producción deberá emitir el Decreto Supremo correspondiente, para comunicar que el proceso de transferencia ha concluido y para efectivizar la transferencia de los recursos asociados, según corresponda. Asimismo, deberá ejecutar las acciones administrativas pertinentes para transferir lo acordado en dichas actas, en el marco de la normatividad específica que se encuentre vigente, que emanen de los entes rectoros: i) en materia de recursos presupuestales, las normas de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ii) en materia de recursos de personal, las normas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - ANSEC, el Decreto Legislativo N° 1026 y otras laborales, iii) en materia de bienes muebles e inmuebles, las normas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, y iv) en materia de acervo documentario, las normas del Archivo General de la Nación - AGN. En los casos que corresponda, se aplicarán las normas de la Secretaría de Descentralización.

8.5 Plazo

El plazo para cumplir con todas las etapas anteriormente mencionadas, se computará a partir de la aprobación de la presente directiva por la Secretaría de Descentralización, mediante la resolución correspondiente.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 Los actos administrativos que se generen durante el proceso de transferencia de la infraestructura, materia de la presente directiva, estarán a cargo de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de la Producción en materia de Pesquería, constituida mediante Resolución Ministerial N° 504-2009-PRODUCE, y de las Comisiones Regionales de Transferencia correspondientes, siendo esta últimas las que estuvieron involucradas en el proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, comprendidas en el Art. 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; pudiendo, las comisiones ad-hoc que se hayan constituido para la transferencia de infraestructura pesquera, seguir en funciones dando el soporte técnico correspondiente a las primeras.

9.2 La transferencia de los activos, materia de la presente directiva, comprenden los recursos presupuestales, personal, bienes (muebles e inmuebles) y acervo documentario correspondientes, que se encuentren directamente vinculados a los mismos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes.

9.3 La transferencia de dichos activos se realizará en la situación legal y administrativa en que se encuentren los mismos, a la fecha de expedición del Decreto Supremo correspondiente.

9.4 La transferencia de los activos, materia de la presente directiva, podrá ser analizada, consensuada, aprobada e implementada en la Comisión Intergubernamental del Sector Producción, conformada en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, para desarrollar la gestión descentralizada de los servicios públicos, en materia pesquera, vinculados a las funciones e instrumentos transferidos.

9.5 La infraestructura del Ministerio de la Producción, considerada como Otros Activos en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2007 y



2008, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 036-2007-PCM y N° 049-2008-PCM, respectivamente, seguirá transfiriéndose asociada a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales, comprendidas en el Art. 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para lo cual se tomará como antecedentes los Decretos Supremos N° 005-2009-PRODUCE y N° 021-2009-PRODUCE y considerando el procedimiento establecido por la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD.

9.6 Todo lo no previsto en la presente directiva será atendido por las partes involucradas en el presente proceso de transferencia, en coordinación con la Secretaría de Descentralización, en caso se estime pertinente.

X. ANEXOS

ANEXO 1: Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas, programados en los años 2006 al 2008, pendientes de transferencia.

ANEXO 2: Centros Acuícolas programados en el año 2009, pendientes de transferencia.

ANEXO 1

Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas, programados en los años 2006 al 2008, pendientes de transferencia

N°	NOMBRE	GOBIERNO REGIONAL RECEPTOR	PROGRAMADO EN PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA
1	Desembarcadero Pesquero Artesanal "Callao"	Callao	PAT 2006
2	Desembarcadero Pesquero Artesanal "San Juan de Marcona"	Ica	PAT 2006
3	Desembarcadero Pesquero Artesanal "El Chaco"	Ica	PAT 2006
4	Desembarcadero Pesquero Artesanal "Supe"	Lima	PAT 2006
5	Desembarcadero Pesquero Artesanal "Chancay"	Lima	PAT 2006
6	Terminal Pesquero de Pucusana	Lima Metropolitana	PAT 2006
7	Desembarcadero Pesquero Artesanal "La Punchana"	Loreto	PAT 2006
8	Desembarcadero Pesquero Artesanal "Ilo"	Moquegua	PAT 2006
9	Desembarcadero Pesquero Artesanal "La Isilla"	Piura	PAT 2006
10	Desembarcadero Pesquero Artesanal Matarani	Arequipa	PAT 2007
11	Desembarcadero Pesquero Artesanal Quilca	Arequipa	PAT 2007
12	Desembarcadero Pesquero Artesanal Tambo de Mora	Ica	PAT 2007
13	Desembarcadero Pesquero Artesanal San Andrés	Ica	PAT 2007
14	Desembarcadero Pesquero Artesanal Lagunillas	Ica	PAT 2007
15	Desembarcadero Pesquero Artesanal Laguna Grande	Ica	PAT 2007
16	Desembarcadero Pesquero Artesanal Chorrillos	Lima Metropolitana	PAT 2007
17	Desembarcadero Pesquero Artesanal Huacho	Lima	PAT 2007
18	Terminal Pesquero Artesanal Nauta	Loreto	PAT 2007
19	Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco	Piura	PAT 2007
20	Desembarcadero Pesquero Artesanal Vila Vila	Tacna	PAT 2007
21	Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama	Tacna	PAT 2007
22	Desembarcadero Pesquero Artesanal El Nuro	Piura	PAT 2008
23	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Máncora	Piura	PAT 2008

N°	NOMBRE	GOBIERNO REGIONAL RECEPTOR	PROGRAMADO EN PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA
24	Desembarcadero Pesquero Artesanal Talara - Sector Oeste	Piura	PAT 2008
25	Desembarcadero Pesquero Artesanal La Cruz	Tumbes	PAT 2008
26	Desembarcadero Pesquero Artesanal Salaverry	Libertad	PAT 2008
27	Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada	Arequipa	PAT 2008
28	Centro Acuicola de Pacucha	Apurímac	PAT 2006

ANEXO 2

Centros Acuícolas programados en el año 2009, pendientes de transferencia

N°	NOMBRE	GOBIERNO REGIONAL RECEPTOR	PROGRAMADO EN PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA
1	Centro Acuicola "La Cachuela"	Madre de Dios	PAT 2009
2	Centro Acuicola "La Tuna Carranza"	Tumbes	PAT 2009
3	Centro Acuicola "Lagunillas" (Sub Sede Puno)	Puno	PAT 2009
4	Centro Acuicola "Tambo de Mora"	Ica	PAT 2009

458460-1

AGRICULTURA

Otorgan concesión para ecoturismo a favor de persona natural, a desarrollarse en área ubicada en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0154-2010-AG

Lima, 15 de febrero de 2010

VISTO:

El Memorandum N° 218-2010-AG-DGFFS(DGEFFS) de fecha 29 de enero de 2010, por el cual la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, recomienda aprobar la propuesta técnica presentada por el señor Augusto Pérez Torero, para la concesión directa de un área con fines de ecoturismo a desarrollarse en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura, es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno y ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 997, teniendo como función específica dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG, modificada por Resolución Ministerial N° 0412-2006-AG y Resolución Ministerial N° 632-2006-AG, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo, encargándose al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), su difusión, aplicación y cumplimiento;

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de las citadas Disposiciones Complementarias, disponen que la

concesión con fines de ecoturismo se otorga mediante Resolución Jefatural del INRENA, la cual es publicada en el Diario Oficial El Peruano e incluye la aprobación de la propuesta técnica, en caso de concesión directa; indicando asimismo, que para que se haga efectiva la concesión el otorgamiento se complementa con la suscripción del contrato correspondiente;

Que, habiendo cumplido con la publicación del resumen y los avisos previstos en el artículo 8° de las acotadas Disposiciones Complementarias, y al no presentarse otros interesados, con Carta N° 117-2008-INRENA-IFFS-DACFFS de fecha 22 de enero de 2008, se informa al señor Augusto Pérez Torero, que su solicitud para concesión continuará bajo modalidad de concesión directa y se le autoriza a presentar su propuesta técnica, de conformidad con lo señalado en el artículo 18° de las Disposiciones Complementarias aprobadas por Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG y sus modificatorias;

Que, con Carta de fecha 11 de abril de 2008, el señor Augusto Pérez Torero, presentó la propuesta técnica para el otorgamiento de una concesión de ecoturismo, cuyas observaciones fueron subsanadas el 16 de octubre de 2009;

Que, por Resolución Jefatural N° 212-2006-INRENA de fecha 08 de agosto de 2006, se aprobó los criterios para calificación de las propuestas técnicas para concesiones de ecoturismo tanto en los procesos de concurso público como de concesión directa;

Que, por otro lado el artículo 20° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias, prescribe que todo aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre está sujeto al pago de derechos a favor del Estado que no constituye impuesto;

Que, asimismo el numeral 70.5 del artículo 70° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, señala que el valor de la retribución económica de una concesión para ecoturismo se fija en función a la superficie solicitada;

Que, el artículo 5° de las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG y sus modificatorias, regula los criterios para establecer los derechos de aprovechamiento en este tipo de concesiones, señalando que su valor se determina para cada contrato, y debe determinarse antes de la suscripción del mismo;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 340-2008-INRENA del 24 de diciembre de 2008, se aprobaron los criterios para la determinación del derecho de aprovechamiento en las concesiones para ecoturismo, que se encuentren total o parcialmente fuera de bosques de protección permanente y fuera del ámbito de áreas naturales protegidas;

Que, mediante Informe N° 2358-2009-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 02 de diciembre de 2009, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, recomienda aprobar la propuesta técnica presentada por el señor Augusto Pérez Torero al haber alcanzado el 71% del puntaje, superando así el mínimo indispensable y otorgar la concesión con fines de ecoturismo solicitada;

Que, el citado Informe recomienda asimismo, aprobar en el acto administrativo de aprobación de propuesta técnica y otorgamiento de concesión con fines de ecoturismo, el valor del derecho de aprovechamiento fijado en US\$ 1.60 dólares americanos por hectárea al año, en virtud a los Principios de Celeridad y Eficacia, previstos en los numerales 1.9 y 1.10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29376, precisa que las funciones otorgadas por la Ley N° 27308, Ley Forestal

y de Fauna Silvestre, al que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los gobiernos regionales dentro del marco de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29376, el Decreto Legislativo N° 977 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Propuesta Técnica" presentada por el señor Augusto Pérez Torero, y en consecuencia otorgar una concesión para ecoturismo a su favor, bajo la modalidad de concesión directa, a desarrollarse en un área de 475.08 (cuatrocientos setenta y cinco hectáreas y ochenta metros cuadrados), ubicada en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento Tumbes, por un período de 40 años renovables.

Artículo 2°.- Definir que el área que se otorga en concesión, se encuentra enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, con el Datum WGS84, en la zona 17, de la presente Resolución Ministerial:

**Cuadro de coordenadas UTM
VÉRTICES EXTERNOS**

VÉRTICES	ESTE	NORTE
1	559739.26	9592624.14
2	560351.35	9592624.14
3	560351.35	9590785.16
4	560250.35	9590774.16
5	560245.35	9590853.15
6	560121.35	9590823.16
7	560135.35	9590792.16
8	560307.35	9590607.16
9	560433.35	9590582.16
10	560523.35	9590596.16
11	560551.35	9590624.16
12	560551.35	9589624.17
13	560039.85	9588984.79
14	559946.15	9589078.49
15	559761.71	9588894.04
16	559875.90	9588779.85
17	559751.36	9588624.18
18	559751.36	9587624.19
19	558751.36	9587624.19
20	558751.37	9589231.33
21	559052.36	9589287.17
22	559188.36	9589399.17
23	559232.36	9589477.17
24	559243.36	9590182.16
25	559128.36	9590681.16
26	559241.36	9590714.16
27	559251.36	9591145.15
28	559731.36	9591154.15

**Cuadro de coordenadas UTM
VÉRTICES INTERNOS 1**

VÉRTICES	ESTE	NORTE
29	559738.36	9590333.16
30	559740.36	9590274.16
31	559740.36	9590186.16
32	559592.36	9589982.16
33	559390.36	9589902.16
34	559381.36	9590112.16
35	559375.36	9590260.16



**Cuadro de coordenadas UTM
VÉRTICES INTERNOS 2**

VÉRTICES	ESTE	NORTE
36	560281.95	9589644.06
37	560263.95	9589600.06
38	560171.95	9589578.06
39	559916.95	9589492.06
40	559737.36	9589513.17
41	559556.04	9589629.53
42	559598.10	9589748.66
43	559708.92	9589782.12
44	559868.96	9589804.05
45	560109.95	9589738.06

Artículo 3°.- Aprobar el valor del derecho de aprovechamiento para la concesión con fines de ecoturismo que se otorga, en US\$ 1.60 (un dólar y sesenta centavos de dólar americano) por hectárea al año.

Artículo 4°.- Precisar que el otorgamiento de la concesión se complementa con la suscripción del contrato correspondiente; en consecuencia para que la concesión se haga efectiva el interesado deberá suscribir el referido contrato con el Ministerio de Agricultura.

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, realizar las verificaciones o supervisiones que correspondan, en aplicación de lo establecido en la normativa forestal y de fauna silvestre.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución al señor Augusto Pérez Torero.

Artículo 7°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Tumbes, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

458287-1

Otorgan concesión para ecoturismo a favor de Econorte S.A.C., a desarrollarse en área ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0156-2010-AG**

Lima, 15 de febrero de 2010

VISTO:

El Memorandum N° 2113-2009-AG-DGFFS(DGEFFS) de fecha 02 de diciembre de 2009, por el cual la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, recomienda aprobar la propuesta técnica presentada por la empresa ECONORTE S.A.C. para la concesión directa de un área con fines de ecoturismo a desarrollarse en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura, es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno y ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 997, teniendo como función específica dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y

la fauna silvestre, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG, modificada por Resolución Ministerial N° 0412-2006-AG y Resolución Ministerial N° 632-2006-AG, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo, encargándose al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), su difusión, aplicación y cumplimiento;

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de las citadas Disposiciones Complementarias, disponen que la concesión con fines de ecoturismo se otorga mediante Resolución Jefatural del INRENA, la cual es publicada en el Diario Oficial El Peruano e incluye la aprobación de la propuesta técnica, en caso de concesión directa; indicando asimismo, que para que se haga efectiva la concesión el otorgamiento se complementa con la suscripción del contrato correspondiente;

Que, habiendo cumplido con la publicación del resumen y los avisos previstos en el artículo 8° de las acotadas Disposiciones Complementarias, y al no presentarse otros interesados, con Carta N° 030-2009-AG-DGFFS de fecha 11 de febrero de 2009, se informa al señor Juan Manuel Benavides Ratto en su calidad de Gerente General de la empresa ECONORTE S.A.C. según Partida N° 11013724 de la Oficina Registral de Tumbes, que su solicitud para concesión continuará bajo modalidad de concesión directa y se le autoriza a presentar su propuesta técnica, de conformidad con lo señalado en el artículo 18° de las Disposiciones Complementarias aprobadas por Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG y sus modificatorias;

Que, con Carta de fecha 15 de mayo de 2009, el Gerente General de la empresa ECONORTE S.A.C. señor Juan Manuel Benavides Ratto, presentó la propuesta técnica para el otorgamiento de una concesión de ecoturismo, cuyas observaciones fueron subsanadas el 17 de setiembre de 2009;

Que, por Resolución Jefatural N° 212-2006-INRENA de fecha 08 de agosto de 2006, se aprobó los criterios para calificación de las propuestas técnicas para concesiones de ecoturismo tanto en los procesos de concurso público como de concesión directa;

Que, por otro lado el artículo 20° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias, prescribe que todo aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre está sujeto al pago de derechos a favor del Estado que no constituye impuesto;

Que, asimismo el numeral 70.5 del artículo 70° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, señala que el valor de la retribución económica de una concesión para ecoturismo se fija en función a la superficie solicitada;

Que, el artículo 5° de las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG y sus modificatorias, regula los criterios para establecer los derechos de aprovechamiento en este tipo de concesiones, señalando que su valor se determina para cada contrato;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 340-2008-INRENA del 24 de diciembre de 2008, se aprobaron los criterios para la determinación del derecho de aprovechamiento en las concesiones para ecoturismo, que se encuentren total o parcialmente fuera de bosques de protección permanente y fuera del ámbito de áreas naturales protegidas;

Que, mediante Informe N° 2730-2009-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 25 de noviembre de 2009, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de fauna Silvestre, recomienda aprobar la propuesta técnica presentada por la empresa ECONORTE S.A.C. al haber alcanzado el 76% del puntaje, superando así el mínimo indispensable y otorgar la concesión con fines de ecoturismo solicitada;

Que, el citado Informe recomienda asimismo, aprobar en el acto administrativo de aprobación de propuesta técnica y otorgamiento de concesión con fines de ecoturismo, el valor del derecho de aprovechamiento fijado

en US\$ 1.60 dólares americanos por hectárea al año, en virtud a los Principios de Celeridad y Eficacia, previstos en los numerales 1.9 y 1.10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29376, precisa que las funciones otorgadas por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29376, el Decreto Legislativo N° 977 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Propuesta Técnica" presentada por la empresa ECONORTE S.A.C. y en consecuencia otorgar una concesión para ecoturismo a su favor, bajo la modalidad de concesión directa, a desarrollarse en un área de 78.28 has (setenta y ocho hectáreas y doscientos ochenta metros cuadrados correspondiente al área 1) y en un área de 4.75 (cuatro hectáreas y setecientos cincuenta metros cuadrados correspondiente al área 2) de extensión, ubicadas en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, por un período de 40 años renovables.

Artículo 2°.- Definir que el área que se otorga en concesión, se encuentra enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, con el Datum WGS84, en la zona 17, de la presente Resolución Ministerial:

Cuadro de coordenadas UTM

AREAS	VÉRTICES	ESTE	NORTE
ÁREA 1	V1	500576	9556775
	V2	500787	9556806
	V3	501235	9556709
	V4	501693	9556727
	V5	501918	9556975
	V6	502031	9556950
	V7	502026	9556528
	V8	501316	9556286
	V9	501305	9556177
	V10	500404	9556122
ÁREA 2	V1	502164	9556943
	V2	502270	9556959
	V3	502339	9556635
	V4	502177	9556580

Artículo 3°.- Aprobar el valor del derecho de aprovechamiento para la concesión con fines de ecoturismo que se otorga, en US\$ 1.60 (un dólar y sesenta centavos de dólar americano) por hectárea al año.

Artículo 4°.- Precisar que el otorgamiento de la concesión se complementa con la suscripción del contrato correspondiente; en consecuencia para que la concesión se haga efectiva el interesado deberá suscribir el referido contrato de concesión para ecoturismo con el Ministerio de Agricultura.

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, realizar las verificaciones o supervisiones que correspondan, en aplicación de lo establecido en la normativa sobre la materia.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución al Gerente general de la empresa ECONORTE S.A.C. señor Juan Manuel Benavides Ratto.

Artículo 7°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a la

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

458287-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en reuniones de negociación para un Acuerdo Comercial CAN-UE, a realizarse en Bélgica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 027-2010-MINCETUR**

Lima, 16 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, durante los días 22 al 26 de febrero de 2010, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, los representantes de la Unión Europea, del Perú y de Colombia, se reunirán para continuar las negociaciones para un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y la Comunidad Andina, CAN-UE; previamente, el día 21 de febrero, la Delegación Perú llevará a cabo una reunión de coordinación;

Que, en dichas reuniones se negociarán temas tales como: acceso a mercados incluyendo aranceles y medidas no arancelarias, reglas de origen, propiedad intelectual, solución de diferencias, asuntos horizontales e institucionales, comercio y desarrollo sostenible, entre otros;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del equipo de profesionales que participará en las reuniones antes mencionadas, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en las distintas mesas de negociación;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior, señor Eduardo Ferreyros Küppers, y el señor Alvaro Manuel Díaz Bedregal, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, quienes forman parte del referido equipo, se encuentran en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, en comisión de servicios, debiendo viajar de dicha ciudad a Bruselas, para participar en las Reuniones de Negociación CAN-UE;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a la



ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del señor Eduardo Ferreyros Küppers, Viceministro de Comercio Exterior, del 20 al 28 de febrero de 2010 y del señor Álvaro Manuel Díaz Bedregal, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, del 21 al 28 de febrero de 2010, para que, en representación del MINCETUR, participen en las Reuniones de Negociación para un Acuerdo Comercial CAN-UE, a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participarán en las Reuniones de Negociación para un Acuerdo Comercial CAN –UE, a realizarse en dicha ciudad, en las fechas que al pie se indica:

Señores	Fechas de viaje:
José Eduardo Brandes Salazar Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor Sandra Patricia Li Carmelino Silvia Rosa Soto Velásquez Ruth Eliana Castillo Mar Luis Alberto Mesías Changa Angela Rossina Guerra Sifuentes Diego Alonso Urbina Fletcher	Del 20 al 27 de febrero de 2010
Teresa Stella Mera Gómez	Del 20 al 24 de febrero de 2010

Artículo 3°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Eduardo Ferreyros Küppers (del 20 al 28 de febrero de 2010):	
Pasajes (tramo USA - Bélgica)	: US \$ 1 062,19
Viáticos (US \$ 260,00 x 7 días)	: US \$ 1 820,00
Sr. Álvaro Manuel Díaz Bedregal (del 21 al 28 de febrero de 2010):	
Pasajes (tramo USA - Bélgica)	: US \$ 1 044,13
Viáticos (US \$ 260,00 x 7 días)	: US \$ 1 820,00
Sres. José Eduardo Brandes Salazar, Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, Sandra Patricia Li Carmelino y Silvia Rosa Soto Velásquez (del 20 al 27 de febrero de 2010)	
Pasajes (US \$ 2 370,73 x 4)	: US \$ 9 482,92
Viáticos (US \$ 260,00 x 8 días x 4)	: US \$ 8 320,00
Tarifa CORPAC (US \$ 31,00 x 4)	: US \$ 124,00
Sres. Ruth Eliana Castillo Mar, Luis Alberto Mesías Changa, Angela Rossina Guerra Sifuentes y Diego Alonso Urbina Fletcher (del 20 al 27 de febrero de 2010)	
Pasajes (US \$ 2 370,73 x 4)	: US \$ 9 482,92
Viáticos (US \$ 260,00 x 7 días x 4)	: US \$ 7 280,00
Tarifa CORPAC (US \$ 31,00 x 4)	: US \$ 124,00
Sra. Teresa Stella Mera Gómez (del 20 al 24 de febrero de 2010):	
Pasajes	: US \$ 2 464,74
Viáticos (US \$ 260,00 x 4 días)	: US \$ 1 040,00
Tarifa CORPAC	: US \$ 31,00

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

458802-5

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a España para realizar acciones de promoción de la oferta exportable de alimentos en el mercado europeo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 028-2010-MINCETUR

Lima, 16 de febrero de 2010

Visto el Oficio N° 044-2010-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ, conjuntamente con cinco empresas nacionales y el Programa All Invest de la Cámara de Comercio de Lima, han programado su participación en la Feria Alimentaria 2010, organizada por Alimentaria Exhibitions, a realizarse en la ciudad de Barcelona, Reino de España, del 22 al 26 de marzo del 2010, con el objetivo de promover nuestra oferta exportable de alimentos en el mercado Europeo;

Que, asimismo, PROMPERÚ en el marco de la referida feria, llevará a cabo del 21 al 27 de marzo de 2010, con el apoyo del Programa All Invest de la Cámara de Comercio de Lima una Misión Comercial, con el objetivo de promover la participación de un grupo de trece pequeñas y medianas empresas, mediante una serie de visitas y reuniones a las cadenas de distribución, comercialización de frutas y hortalizas frescas, asimismo, se realizarán ruedas de negocios entre las empresas peruanas visitantes y compradores previamente seleccionados;

Que, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor William Arteaga Donayre, quien presta servicios en dicha entidad, para que en representación de PROMPERÚ participe en los referidos eventos, realizando acciones de promoción de las exportaciones de importancia para el país y coordinando cuanto se refiere a la instalación del stand peruano;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor William Arteaga Donayre, a la ciudad de Barcelona, Reino de España, del 19 al 28 de marzo del 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días)	: US \$ 2 080,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 1 902,00
- Tarifa Córpac	: US \$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor William Arteaga Donayre, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

458802-6

Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en diversas reuniones de la Organización Mundial de Comercio que se realizarán en la Confederación Suiza

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2010-MINCETUR

Lima, 16 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión de Altos Funcionarios y de Stock-Taking de la Organización Mundial del Comercio – OMC se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 22 al 31 de marzo de 2010, con el objeto de facilitar compromisos sustantivos y realizar el balance (stock-taking) de la Ronda de Doha;

Que, asimismo, se realizarán reuniones bilaterales, plurilaterales y multilaterales de coordinación para fijar posiciones conjuntas en los grupos de interés de los cuales el Perú es miembro, Grupos Cairns, G-20, G-33, Tropicales, NAMA Moderados, "Amigos de los Peces" y Grupo de Divulgación de ADPIC;

Que, la Misión del Perú en Ginebra ha solicitado que participen en dichas reuniones los representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con el objeto de optimizar la promoción de los temas relacionados con el futuro comercial del país, tales como: la liberalización comercial de los productos agrícolas tropicales y alternativos, la divulgación de los conocimientos tradicionales y recursos genéticos en el sistema de patentes, el comercio de servicios y el perfeccionamiento de las normas comerciales (antidumping, subsidios horizontales y subsidios a la pesca);

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, y el señor Diego Sebastián Llosa Velásquez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, para que en representación del Sector, participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el organismo público responsable de velar por el cumplimiento de los acuerdos o convenios internacionales, en materia de comercio exterior e integración, en coordinación con los distintos sectores del Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú,

los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, y el señor Diego Sebastián Llosa Velásquez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 20 de marzo al 1 de abril de 2010, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en las Reuniones de la Organización Mundial de Comercio, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US \$ 1 993,16 x 2)	: US\$ 3 986,32
Viáticos (US \$ 260,00 x 12 días x 2)	: US\$ 6 240,00
Tarifa CORPAC (US\$ 31,00 x 2)	: US\$ 62,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

458802-7

Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Italia para llevar a cabo diversas acciones de promoción del turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 030-2010-MINCETUR

Lima, 16 de febrero de 2010

Visto el Oficio N° 045-2010-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;



Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ participará en la Feria Internacional de Turismo "Borsa Mediterránea de Turismo di Napoli", organizada por la empresa Progetta srl, a realizarse en la ciudad de Nápoles, Italia, del 26 al 28 de marzo de 2010, evento dirigido a tour operadores, agentes de turismo y consumidores finales, con el objetivo de promover, exponer, consolidar y diversificar la oferta turística del Perú;

Que, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Rocío Isabel Florián Ventura, quien presta servicios en dicha entidad, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Rocío Isabel Florián Ventura, a la ciudad de Nápoles, Italia, del 23 al 29 de marzo de 2010, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo, durante el desarrollo del evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días) :	US \$ 1 300,00
- Pasajes Aéreos :	US \$ 2 266,00
- Tarifa Corpac :	US \$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, de la señorita Rocío Isabel Florián Ventura presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

458802-8

Designan representante titular del Perú ante el Consejo de Asuntos Ambientales, establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con los Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 029-2010-MINCETUR/DM**

Lima, 15 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 28766, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2006, se aprueba el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos, de conformidad con los artículos 56 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Que, el Capítulo sobre Medio Ambiente, Capítulo 18 de dicho Acuerdo, establece en su artículo 18.6 que las Partes establecen un Consejo de Asuntos Ambientales (Consejo) para lo cual, cada Parte deberá designar un funcionario de alto rango con responsabilidades ambientales para que la represente en el Consejo y una oficina en el Ministerio o entidad gubernamental apropiada que servirá como punto de contacto para realizar el trabajo del Consejo.

Que, en aplicación del artículo 22.4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en su artículo 2 establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo; asimismo, tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, algunos acuerdos comerciales, como el Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos, establecen disposiciones para evitar la no observancia de determinados estándares ambientales que puedan afectar el comercio y la inversión promovidos por dichos acuerdos; por tanto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha dispuesto, desde su creación en el 2002, el trabajo continuado de un Equipo encargado de administrar el cumplimiento de los acuerdos comerciales en materia de comercio y medio ambiente.

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior, integración, cooperación económica y social; y otros en el ámbito de su competencia; asimismo, es responsable de velar por el cumplimiento de dichos acuerdos tanto en el ámbito nacional como en el internacional; y difundir los acuerdos comerciales suscritos, así como las negociaciones en proceso.

Que, de conformidad con los resultados de la coordinación interministerial con el Ministerio del Ambiente, ente rector de la política ambiental del país, la titularidad ante el Consejo de Asuntos Ambientales estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

De conformidad con la Ley N° 27790 y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Sr. Ernesto Guevara Lam, Experto en temas de Comercio y Medio Ambiente de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, como representante titular del Perú ante el Consejo de Asuntos Ambientales, establecido en el Capítulo 18 (Medio Ambiente) del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos.

Artículo Segundo.- Designar al Viceministerio de Comercio Exterior como punto de contacto para realizar el trabajo del Consejo de Asuntos Ambientales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18.6 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

458665-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos

DECRETO SUPREMO N° 058-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que excepcionalmente, en el Año Fiscal 2010, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo referendado por el ministro del sector correspondiente y por la Ministra de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su Presupuesto Institucional 2010, cuenta con recursos para la ejecución de proyectos de inversión de urbanismo en diversos Gobiernos Locales y el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, en el marco del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos;

Que, mediante el Memorándum N° 095-2010/VIVIENDA/VMVU/PIMBP el Director Ejecutivo del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, con los informes técnicos correspondientes, emite opinión favorable y solicita se gestione la transferencia de partidas por un monto de OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 87 384 846,00) a favor de diversos Gobiernos Locales y el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a la continuidad del financiamiento de 107 proyectos de inversión de urbanismo que se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, para lo cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha suscrito los convenios correspondientes;

Que, mediante Memorándum N° 120-2010/VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha informado sobre la disponibilidad presupuestal para la transferencia de recursos solicitada por el Director Ejecutivo del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 87 384 846,00) a favor de diversos Gobiernos Locales y el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, para la continuación de ejecución de proyectos de urbanismo;

De conformidad con lo establecido por el artículo 14° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autoriza Transferencia de Partidas

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de OCHENTA Y SIETE

MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 87 384 846,00), para el financiamiento de proyectos de inversión de urbanismo, de acuerdo a lo siguiente:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General	
FUNCION	19 : Vivienda y Desarrollo Urbano	
PROGRAMA FUNCIONAL	041 : Desarrollo Urbano	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0090 : Planeamiento y Desarrollo Urbano	
ACTIVIDAD	1.064254 : Transferencias financieras para proyectos de Mejorando Mi Pueblo	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		9 714 363,00
ACTIVIDAD	1.064257 : Transferencias financieras para proyectos de La Calle de Mi Barrio	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		77 670 483,00
TOTAL		87 384 846,00

A LA:		En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA		INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGOS	Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		2 153 184,00
PLIEGOS	Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		85 231 662,00
TOTAL		87 384 846,00

La transferencia de partidas autorizada por el presente Decreto Supremo será destinada exclusivamente para el financiamiento de la continuación de los proyectos de urbanismo señalados en el Anexo, que forma parte de la presente norma, el cual detalla los Pliegos habilitados y el monto de transferencia para cada proyecto.

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Plazo para inicio del proceso de selección

Los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, señalados en el Anexo del presente dispositivo, según corresponda, inician en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, los procesos de selección correspondientes para la ejecución de los proyectos a su cargo.

Artículo 5°.- Información

Los Pliegos informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo,

con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los respectivos convenios y/o addendas correspondientes.

Artículo 6°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO
Relación de Proyectos de Inversión
(en nuevos soles)

N°	PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO DNPP	PROYECTOS DE INVERSION	PROGRAMAS DEL MVCS	MONTO DE LA TRANSFERENCIA 2010
GOBIERNOS REGIONALES					2,153,184
1	464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	092291	REHABILITACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL BARRIO FRIGORIFICO - CALLAO	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	971,129
2	464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	092782	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ALFREDO VILLA CALDERON - CALLAO	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	1,182,055
GOBIERNOS LOCALES					85,231,662
3	070102 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA	103453	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CERCADO DE BELLAVISTA ZONA 3 JR. JOSE OLAYA, JR. FRANCISCO PIZARRO, JR. ATAHUALPA, JR. CAHUIDE, JR. CALIFORNIA Y EL PSJE MERCADO, DISTRITO DE BELLAVISTA - CALLAO - CALLAO	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	1,066,290
4	070102 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA	103454	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CERCADO DE BELLAVISTA ZONA 4 EN EL JR. MARANGA, JR. WASHINGTON, JR. LINCOLN, JR. MONTEVIDEO, JR. ARTIGAS, JR. BRASIL, JR. PEDRO II Y JR. LIMA, DISTRITO DE BELLAVISTA - CALLAO - CALLAO	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	1,143,852
5	130103 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA	098369	CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS Y SARDINELES EN LAS CALLES DE LOS BARRIOS 01 Y 09, EN EL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	1,391,982
6	030213 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO	062933	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS JR. BOLIVAR, PJE. UCHURAN, JR. EUSEBIO REYNAGA, JR 28 DE JULIO, JR. ASTOHUARACA, CALLE 03 Y AV. ANDRES A. CACERES DEL BUM DE S. JERONIMO, DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO, PROVINCIA DE ANDAHUYAYLAS - APURIMAC	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	696,097
7	021808 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA	098056	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO Y SARDINEL EN LOS JIRONES JOSE C. MARIATEGUI, JAVIER HERAUD, ALFONSO UGARTE, JOSE OLAYA, MARIANO MELGAR, TUPAC AMARU, JORGE CHAVEZ Y CA. SIN DEL CP. VINZOS, DISTRITO DE SANTA - SANTA - ANCASH	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	615,079
8	130402 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA	104484	MEJORAMIENTO REMODELACION DE LA PLAZA PRINCIPAL Y ASFALTADO DE LAS CALLES PERIMETRALES DE PACANGUILLA - DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA DE CHEPEN - LA LIBERTAD	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	1,241,268
9	130401 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN	098170	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS AV. PANAMERICANA LADO IZQUIERDO Y DERECHO DEL 0-710 KM AL 0-712.5 KM, AA.HH. GENARO SILVA COTRINA, PROVINCIA DE CHEPEN - LA LIBERTAD	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	607,105
10	021802 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACERES DEL PERU	103941	MEJORAMIENTO DEL PAVIMENTO RIGIDO DEL JR. RAMON CASTILLA DE LA LOCALIDAD DE JIMBE, DISTRITO DE CACERES DEL PERU - SANTA - ANCASH	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	1,061,871
11	110102 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUINA	108212	CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS Y MEJORAMIENTO DE FACHADAS EN LA CALLE AVIACION DEL DISTRITO DE LA TINGUINA-ICA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	863,635
12	080106 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO	068122	MEJORAMIENTO DE CALLES, VEREDAS Y HABILITACION DE AREAS VERDES EN LA ASOCIACION PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE, PROGRAMA PILOTO LA CALLE DE MI BARRIO, DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO - CUSCO	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	826,807
13	110508 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA	073983	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES DEL BARRIO LA VILLA SUR DEL DISTRITO TUPAC AMARU INCA, PROVINCIA DE PISCO - ICA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	716,941
14	080805 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA	061300	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS CALLES SANTA CRUZ (TRAMO LA LIBERTAD - ESPINAR), CALLE LA LIBERTAD (TRAMO CALLE PUNO - SAGRARIO), CALLE ESPINAR, (TRAMO CALLE BOLOGNESI- SAGRARIO), DISTRITO DE PALLPATA - ESPINAR - CUSCO	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	722,073
15	150143 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	080443	CONSTRUCCION DE PISTAS VEREDAS Y MEJORAMIENTO DEL ORNATO EN LA CA. GRAL. HOYOS R., CA. MORROPON, PASAJE 4, CA. YANAHUARA, CA. STGO. CHUCO, CA. EUCALIPTO Y SAN PABLO EN EL P.J. CESAR VALLEJO, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	649,709
16	150143 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	071051	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES INTERNAS DEL SECTOR MARIANO MELGAR DEL PUEBLO JOVEN INCA PACHACUTEC , DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	699,266
17	150143 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	098358	CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS Y MEJORAMIENTO DEL ORNATO EN CA GONZALES PRADA, CA R. PALMA, CA AMANCAES, CA ANDES, CA LOMAS, CA FRANCISCO L, PSJE SN, PSJE ESPERANZA, ZONA I VALLECITO BAJO J C M, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	766,307
18	210801 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR -AYAVIRI	056589	CONSTRUCCION ASFALTADO DEL JIRON PUMACAHUA E INTERSECCION CAHUIDE - PUMACAHUA DEL JIRON SANTA ROSA DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR - PUNO	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	708,366

Nº	PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO DNPP	PROYECTOS DE INVERSION	PROGRAMAS DEL MVCS	MONTO DE LA TRANSFERENCIA 2010
19	131201 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU	096938	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA RECREACIONAL Y VIAL EN LOS SECTORES DE MENDOCITA, MARIA CARIDAD, NUEVO PUENTE VIRU, LAS FLORES Y LOS LAURELES DEL C.P. PUENTE VIRU, PROVINCIA DE VIRU - LA LIBERTAD	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	1,727,148
20	140101 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	103110	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA PROLONG. AV. PEDRO RUIZ Y CALLE NN-615 -E-CARRETERA A POMALCA Y PROLONG. AV. PEDRO RUIZ-CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	2,706,083
21	150142 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR	067549	MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN EL GRUPO 23 DEL SECTOR 2, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	968,337
22	150142 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR	066260	MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO PARQUE CENTRAL, VEREDAS Y PAVIMENTACION DE VIAS INTERNAS DEL GRUPO 22, SECTOR 1, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	915,967
23	150142 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR	103814	MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO PAVIMENTACION, VEREDAS Y AREAS VERDES DEL GRUPO 03 DEL AA.HH. EDILBERTO RAMOS, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	553,077
24	150142 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR	067509	MEJORAMIENTO ENTORNO URBANO GRUPO 24 DEL SECTOR 2, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	925,745
25	150132 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	069816	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES INTERNAS DEL AA.HH 09 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	539,229
26	050401 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA	074561	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN BARRIOS ALTOS, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	717,088
27	150119 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN	094358	CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS Y HABILITACION DE AREAS VERDES EN EL JIRON PROLONGACION INDEPENDENCIA, AA.HH. NUEVO LURIN 2 ETAPA ZONA A, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	362,241
28	150119 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN	093998	CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS Y HABILITACION DE AREAS VERDES DEL JIRON PROLONGACION CASTILLA AGRUPACION FAMILIAR PROLONGACION CASTILLA, ZONA B, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	720,563
29	150119 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN	093564	CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS Y HABILITACION DE AREAS VERDES EN EL AA.HH. JOSE OLAYA BALANDRA, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	1,174,500
30	150135 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES	094423	RECONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS DEL CONGLOMERADO DE CAQUETA, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	2,906,853
31	150135 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES	090731	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LUIS ALBERTO SANCHEZ - FIORI, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	314,149
32	150121 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE	102858	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE PUEBLO LIBRE - AV. COLOMBIA, AV. GRAL MANUEL VIVANCO, JR. ABRAHAM LINCOLN, JR. CABO GUTARRA, JR. M. ARCE, JR. ABRAHAM VALDELOMAR, EN PUEBLO LIBRE, DISTRITO DE MAGDALENA VIEJA - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	2,027,308
33	150504 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL	096974	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION DE LA AV. LAS AMERICAS, CALLE LAS HORTENCIAS, CALLE ITALIA, CALLE BOLIVAR Y MALECON JOSE OLAYA, DISTRITO DE CERRO AZUL - CANETE - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	911,210
34	131203 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO	104954	MEJORAMIENTO Y REMODELACION DE LA PLAZA DE ARMAS DE GUADALUPITO, DISTRITO DE GUADALUPITO - VIRU - LA LIBERTAD	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	399,341
35	021801 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA -CHIMBOTE	099946	CONSTRUCCION INTEGRAL DE LA AVENIDA 1 EN CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	2,100,795
36	140110 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOTUN	098186	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA CALLE JOSE OLAYA CDRS 2,3,4,5,6,12, Y 13 DE LA LOCALIDAD DE OYOTUN, DISTRITO DE OYOTUN - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	683,115
37	140116 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI	097124	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION ASFALTO EN FRIO DE SECTOR CAMPIÑA - LA MELCHORA, DISTRITO DE CAYALTI - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	991,887
38	040102 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE	108211	CONSTRUCCION DE VEREDAS, BERMAS, PAVIMENTACION DE CALLES Y PINTADO DE FACHADAS, AA. HH. VILLA CHACHAS Y A. H. VILLA ASUNCION, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	943,332
39	021103 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS	102333	MEJORAMIENTO DE CALLES MANCORA, PJS VIRGEN DE CHAPI, BOLOGNESI, ESTUDIANTES, SAN MARTIN, BELEN, LOS OLIVOS Y MIRAMAR A NIVEL DE AFIRMADO, DISTRITO DE CULEBRAS - HUARMEY - ANCASH	PIMBP - MI PUEBLO	442,752
40	220914 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAPAJA	059872	MEJORAMIENTO DEL PARQUE 02 DE MAYO EN EL CENTRO POBLADO DE SHAPAJA, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN	PIMBP - MI PUEBLO	176,950
41	021510 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	098935	CONSTRUCCION DE VEREDAS EN LA AV. SANTA ROSA, CA. BOLIVAR, CA. MARISCAL CASTILLA Y CA. CANGALLO EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE PALLASCA - ANCASH	PIMBP - MI PUEBLO	338,236
42	060614 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA	059047	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES JULIAN CAMACHO, MOISES AMES Y JOSE MARIATEGUI DEL SECTOR LOS AMAUTAS DE LA LOCALIDAD DE SOCOTA, DISTRITO DE SOCOTA - CUTERVO - CAJAMARCA	PIMBP - MI PUEBLO	205,954
43	040311 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOMAS	059752	CONSTRUCCION DEL PARQUE EL MIRADOR EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LOS JAZMINES, LOMAS, CARAVELI - AREQUIPA	PIMBP - MI PUEBLO	59,090
44	040311 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOMAS	059751	CONSTRUCCION DEL PARQUE ALTO MIRAMAR EN EL PUEBLO TRADICIONAL LOMAS, CARAVELI - AREQUIPA	PIMBP - MI PUEBLO	55,212
45	081301 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA	103436	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA MARISCAL CASTILLA DE LA CIUDAD DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO	PIMBP - MI PUEBLO	246,622
46	040311 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOMAS	059753	CONSTRUCCION DEL PARQUE SANTA SARITA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LOMAS TRADICIONAL, LOMAS, CARAVELI - AREQUIPA	PIMBP - MI PUEBLO	54,703
47	081301 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA	098208	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DEL JIRON PACHACUTEQ DEL CENTRO POBLADO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO	PIMBP - MI PUEBLO	201,782
48	140306 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE	059799	MEJORAMIENTO DEL ORNATO DEL CENTRO POBLADO CARACUCHO, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	PIMBP - MI PUEBLO	186,981
49	050407 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA	098181	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. DOS DE MAYO Y EL PERIMETRO DEL PARQUE DEL CENTRO POBLADO DE SAN JUAN DE MATUCANA, DISTRITO DE SIVIA, HUANTA - AYACUCHO	PIMBP - MI PUEBLO	252,510
50	050407 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA	098277	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AVENIDA LOS LIBERTADORES ENTRE EL JR. LIBERTAD Y JR. 8 DEL CENTRO POBLADO DE TRIBOLINE, DISTRITO DE SIVIA, HUANTA - AYACUCHO	PIMBP - MI PUEBLO	301,124



N°	PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO DNPP	PROYECTOS DE INVERSION	PROGRAMAS DEL MVCS	MONTO DE LA TRANSFERENCIA 2010
51	051102 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACCOMARCA	066795	CONSTRUCCION PARQUE PRINCIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE SAN GABRIEL DE HUARCAS, DISTRITO DE ACCOMARCA - VILCAS HUAMAN - AYACUCHO	PIMBP - MI PUEBLO	129,683
52	051102 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACCOMARCA	073078	CONSTRUCCION DE PISTAS, ESCALINATAS Y VEREDAS EN LOS ACCESOS A LA PLAZA PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE ACCOMARCA, DISTRITO DE ACCOMARCA - VILCAS HUAMAN - AYACUCHO	PIMBP - MI PUEBLO	219,560
53	050408 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOCHEGUA	098296	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA PLAZOLETA DEL CENTRO POBLADO DE MAYAPO, DISTRITO DE LLOCHEGUA - HUANTA - AYACUCHO	PIMBP - MI PUEBLO	408,662
54	211304 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUTURAPI	059956	CONSTRUCCION DE VEREDAS DE VIAS ADYACENTES DE LA PLAZA PRINCIPAL DEL DISTRITO CUTURAPI, PROVINCIA DE YUNGUYO - PUNO	PIMBP - MI PUEBLO	199,326
55	050408 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOCHEGUA	083639	MEJORAMIENTO DE LA PLAZOLETA PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE CANAYRE, DISTRITO DE LLOCHEGUA - HUANTA - AYACUCHO	PIMBP - MI PUEBLO	218,793
56	150804 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECRAS	108210	MEJORAMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA SANTIAGO DE MARY	PIMBP - MI PUEBLO	196,576
57	010705 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA	062548	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS Y EVACUACION PLUVIAL Y PARQUE INFANTIL EN VIAS DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE PURURCO, DISTRITO DE JAMALCA - UCTUBAMBA - AMAZONAS	PIMBP - MI PUEBLO	174,764
58	010606 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGAR	099027	CONSTRUCCION DE VEREDAS, CUNETAS Y PAVIMENTOS EN LAS CALLES DEL ENTORNO AL PARQUE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE AYUA, DISTRITO DE LONGAR - RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS	PIMBP - MI PUEBLO	277,436
59	010103 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS	071658	CONSTRUCCION DE LA ALAMEDA PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE BALSAS , DISTRITO DE BALSAS - CHACHAPOYAS - AMAZONAS	PIMBP - MI PUEBLO	356,322
60	050503 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	071213	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AVENIDA ALIANZA PARA EL PROGRESO EN EL CENTRO POBLADO DE MACHENTE, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO	PIMBP - MI PUEBLO	315,494
61	021508 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA	103910	MEJORAMIENTO DEL PARQUE MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE PACCHA DEL DISTRITO DE PALLASCA, PROVINCIA DE PALLASCA - ANCASH	PIMBP - MI PUEBLO	141,452
62	240304 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL	070099	CONSTRUCCION DE VEREDAS EN LA CALLE PRINCIPAL DEL POBLADO DE UÑA DE GATO - PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES	PIMBP - MI PUEBLO	213,143
63	120111 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPURO	071559	MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES, VEREDAS Y TRATAMIENTO PAISAJISTICO EN EL DISTRITO DE CHUPURO, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN	PIMBP - MI PUEBLO	206,788
64	021801 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA -CHIMBOTE	100613	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL P.J. EL PROGRESO, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	2,218,023
65	211301 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO	068250	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ADOQUINADO EN VIAS ADYACENTES A LA PLAZA DEL CENTRO POBLADO DE AYCHUYO, DISTRITO YU NGUYO, PROVINCIA DE YUNGUYO - PUNO	PIMBP - MI PUEBLO	208,075
66	211301 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO	068301	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ADOQUINADO EN VIAS ADYACENTES A LA PLAZA DEL CENTRO POBLADO DE CHINUMANI COPAJUO, DISTRITO YUNGUYO, PROVINCIA DE YUNGUYO - PUNO	PIMBP - MI PUEBLO	208,575
67	060406 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOROPAMPA	061835	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION Y VEREDAS DE LA CALLE SAN FRANCISCO Y VEREDAS DEL PERIMETRO Y PLAZA DE ARMAS DE CHOROPAMPA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA	PIMBP - MI PUEBLO	206,790
68	060606 MUNICIPALIDAD DISTRITO DE PIMPINGOS	069182	CONSTRUCCION PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO MENOR DE CONDRHUASI DISTRITO DE PIMPINGOS, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA	PIMBP - MI PUEBLO	151,554
69	130613 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINSICAP	059122	MEJORAMIENTO DE LA CALLE BERMUDEZ Y PARQUE RECREATIVO DE LA LOCALIDAD DE SINSICAP, DISTRITO DE SINSICAP, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD	PIMBP - MI PUEBLO	209,683
70	020803 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL	098930	CONSTRUCCION DE VEREDAS EN EL SECTOR SAN DIEGO, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - CASMA - ANCASH	PIMBP - MI PUEBLO	244,430
71	130203 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE	075693	MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA ESCOLAR EN CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - ASCOPE - LA LIBERTAD	PIMBP - MI PUEBLO	252,348
72	130203 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE	075751	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES 20 DE NOVIEMBRE Y CAMPODONICO NIÑO EN CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - ASCOPE - LA LIBERTAD	PIMBP - MI PUEBLO	140,174
73	140205 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO	098226	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DEL SECTOR LOS MANGOS CP BATANGRANDE, DISTRITO DE PITIPO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	821,140
74	140205 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO	098327	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS SECTOR ESTE - CAMINO AL CEMENTERIO CP BATANGRANDE, DISTRITO DE PITIPO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	905,369
75	140114 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	103630	MEJORAMIENTO DEL AREA RECREATIVA Y DE ESPARCIMIENTO DEL BARRIO SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	979,783
76	021806 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	098028	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN EL ASENTAMIENTO HUAMANO SANTA ROSA DEL C.P. SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA - SANTA - ANCASH	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	1,133,697
77	021806 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	098917	CONSTRUCCION DE VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUAMANO SANTA ROSA DEL C.P. SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA - SANTA - ANCASH	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	844,670
78	050104 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO	066339	CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS Y AREAS VERDES DEL JIRON PROGRESO, DISTRITO DE CARMEN ALTO - HUAMANGA - AYACUCHO	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	685,403
79	050104 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO	098340	CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS Y AREAS VERDES EN LA RUTA LOS ARRIEROS DE CARMEN ALTO - ACUCHIMAY - POKRAS - LA FLORIDA, DISTRITO DE CARMEN ALTO - HUAMANGA - AYACUCHO	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	1,236,476
80	050505 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI	097953	CONSTRUCCION DE PARQUE PRINCIPAL DE CHUNGUI, DISTRITO DE CHUNGUI - LA MAR - AYACUCHO	PIMBP - MI PUEBLO	256,149
81	050505 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI	098246	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. REAL, JR. PROGRESO Y AVENIDA 1 DEL DISTRITO DE CHUNGUI - LA MAR - AYACUCHO	PIMBP - MI PUEBLO	333,732
82	060610 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE LUCMA	056445	AMPLIACION PAVIMENTACION DE CALLES SAN LUIS DE LUCMA, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA	PIMBP - MI PUEBLO	1,051,409
83	010611 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOTORA	065218	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA PLAZA DE ARMAS DE LOCALIDAD DE TOTORA, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS	PIMBP - MI PUEBLO	217,000
84	030101 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY	067539	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS, TRATAMIENTO DE AREAS VERDES Y PINTADO DE FACHADAS DE LA URBANIZACION LAS AMERICAS, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	667,413
85	030101 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY	070228	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS, AREAS VERDES Y PINTADO DE FACHADAS DE LA URBANIZACION VILLA GLORIA, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	720,571
86	080908 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA TERESA	079867	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS DE LA CAPITAL DISTRITAL SANTA TERESA EN EL, DISTRITO DE SANTA TERESA - LA CONVENCION - CUSCO	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	1,242,344
87	150111 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO	098373	CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS, BERMAS, SARDINELES Y JARDINERAS EN EL A.H. ANCIETA ALTA, DISTRITO DE EL AGUSTINO - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	2,308,749

N°	PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO DNPP	PROYECTOS DE INVERSION	PROGRAMAS DEL MVCS	MONTO DE LA TRANSFERENCIA 2010
88	021809 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	093747	MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS EN EL BUM P.J. VILLAMARIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	1,534,543
89	150133 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	073317	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES 5,7,9,10,11,12,13,19,20,23,24,25 DEL AA.HH. REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA SECTOR PAMPAS DE SAN JUAN, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	592,073
90	240102 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES	064597	MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN VIAL - URBANA EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL CC.PP EL TABLAZO BAJO, DISTRITO DE CORRALES - TUMBES - TUMBES	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	601,979
91	080801 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR	084029	MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS CON PAVIMENTO RIGIDO DE LA PRINCIPALES CALLES, SAN PEDRO, DAVID LUZA, LEONIDAS SALCEDO, 9 DE DICIEMBRE TRAMO II, 3 DE MAYO, AV. MANUEL PRADO Y KANAMARCA- DISTRITO ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	2,802,117
92	200104 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA	060472	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS JIRONES MIRAFLORES, BEGONIAS, AVENIDA PRIMAVERA CON INTERSECCION DE LOS JIRONES LOS ALMENDROS Y LOS ROSALES DEL AA.HH. LA PRIMAVERA, DISTRITO DE CASTILLA - PIURA - PIURA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	562,921
93	131202 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO	106735	CONSTRUCCION DE VEREDAS, PLAZUELA, LOSA DEPORTIVA Y PAVIMENTACION AA. HH. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, DISTRITO DE CHAO - VIRU - LA LIBERTAD	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	2,455,136
94	070106 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	098235	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	2,475,332
95	150103 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	098122	CONSTRUCCION DE PISTAS EN CALLE LAS PONCIANAS, CALLE ALBERTO ISOLA, CALLE 24, CALLE SN Y CALLE 1, ZONA 4, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	633,021
96	150103 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	098121	CONSTRUCCION DE PISTAS EN AV. AMAUTA, CALLE GARCILAZO DE LA VEGA, CALLE SANTA ROSA DE LIMA Y CALLE LOS LIRIOS EN EL AA.HH. AMAUTA - ZONA B SECTOR 1, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	479,860
97	150103 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	098127	CONSTRUCCION DE PISTAS EN LA AV. LA ESPERANZA, TRAMO AV. ALFONSO UGARTE - AV. AMAUTA, VALLE EL AMAUTA, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	1,289,132
98	150103 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	098128	CONSTRUCCION DE PISTAS EN LA AV. ROMA, CALLE LOS LIRIOS, AV. SAN JUAN BAUTISTA, PASAJE SANTA MARIA Y PASAJE SANTA NICOLASA EN EL AA.HH AMAUTA - ZONA A, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	686,317
99	150132 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	105119	RECONSTRUCCION DE LA AV. NACIONES UNIDAS EN EL AA.HH ARRIBA PERU, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	438,807
100	150132 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	098309	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES INTERNIAS DEL AAHH UPIS HUASCAR DE LOS GRUPOS 11, 12, 14 Y 15, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	2,422,988
101	150132 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	100623	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO DE LA AV. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA TRAMO AV. SANTA ROSA - AV. HEROES DEL CENEP - ALAMEDA LA UNION - DEL, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	3,063,854
102	150132 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	090647	CONSTRUCCION DE CALLES 7 Y 25 EN EL AA.HH. ENRIQUE MONTENEGRO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	708,509
103	050101 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA -AYACUCHO	077406	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES AV 9 DE DICIEMBRE 1-5 CUADRA, JR ARICA 1-4 CUADRA, JR ANCASH, JR HUAMANGA 4-6 CUADRA, JR LA MAR 4-6 CUADRA, PSE 21 DE JUNIO DEL AA.HH SANTA ELENA DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA -AYACUCHO	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	1,470,351
104	050101 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA -AYACUCHO	061595	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES DEL BARRIO SANTA ELENA EN EL DITRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA -AYACUCHO	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	955,326
105	250302 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA	083840	MEJORAMIENTO DE LOS JR PROGRESO, 28 DE JULIO, SAPOSOA, CALLAO, SAN MARTIN, ARICA, JHON F. KENNEDY, CALLE SN EN SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI	PIMBP - LA CALLE DE MI BARRIO	2,216,779
106	100501 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES -LLATA	071691	MEJORAMIENTO DE LA CALLE CENTRAL CUADRAS TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS DE LLATA, PROVINCIA DE HUAMALIES - HUANUCO	PIMBP - MI PUEBLO	319,693
107	050502 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO	097181	CONSTRUCCION DE LA PLAZA PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE ANCHIHUAY, DISTRITO DE ANCO - LA MAR - AYACUCHO	PIMBP - MI PUEBLO	334,836
TOTAL TRANSFERENCIA DE PARTIDAS					87,384,846

458802-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103

DECRETO SUPREMO N° 011-2010-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2004-EM, de fecha 19 de julio de 2004, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103, ubicado entre las provincias de Alto Amazonas del departamento de Loreto y Moyobamba, Lamas, San Martín y Picota del departamento de San Martín, el cual fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2006-EM, de fecha 26 de julio de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103, con el objeto de reflejar el cambio de denominación social de OCCIDENTAL



PETROLERA DEL PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, a OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ; así como la Cesión de Posición Contractual en el referido Contrato de Licencia, por parte de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, y PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A.; y, la modificación del contrato derivada de dicha Cesión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2007-EM, de fecha 20 de noviembre de 2007, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103, con el objeto de la sustitución del Garante Corporativo, que será asumido por TALISMAN ENERGY INC., en reemplazo de OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION;

Que, OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ, mediante escritura pública de fecha 05 de febrero de 2008, modificó su denominación social a TALISMAN PETROLERA DEL PERU, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, con Carta N° Per-0001-09-TPP, de fecha 13 de mayo de 2009, TALISMAN PETROLERA DEL PERU, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ, comunicó a PERUPETRO S.A. que por el cambio del domicilio social de su sociedad principal, TALISMAN PETROLERA DEL PERU LLC, de la Isla de Nevis a Luxemburgo, debe modificarse la denominación social de la sociedad principal de TALISMAN PETROLERA DEL PERU LLC a TALISMAN PETROLERA DEL PERU S.á.r.l.;

Que, en la Cláusula Tercera de la Escritura Pública, de fecha 24 de julio de 2009, otorgada ante el Notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda, se estableció, entre otros, que mediante Asamblea General Extraordinaria de TALISMAN PETROLERA DEL PERU S.á.r.l., de fecha 17 de abril de 2009, se acordó la fusión de TALISMAN PETROLERA DEL PERU S.á.r.l., con las sociedades TALISMAN (PERU) S.á.r.l. y TALISMAN PERU B.V., mediante la absorción de TALISMAN PETROLERA DEL PERU S.á.r.l. y TALISMAN (PERU) S.á.r.l., por parte de TALISMAN PERU B.V.;

Que, como inserto de la Escritura Pública, de fecha 24 de julio de 2009, otorgada ante el Notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda, se encuentran las Resoluciones Circulares del Consejo Administrativo de TALISMAN PETROLERA DEL PERU S.á.r.l., de fecha 19 de febrero de 2009, cuya Resolución Segunda establece que el Consejo resuelve que el nombre de la Sucursal sea cambiado en el registro peruano de la Sucursal, debido al cambio de jurisdicción y cambio de domicilio de la Compañía, de TALISMAN PETROLERA DEL PERU, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ a TALISMAN PETROLERA DEL PERU, S.á.r.l., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, como consecuencia de la fusión de TALISMAN PERU B.V., con las sociedades TALISMAN (PERU) S.á.r.l. y TALISMAN PETROLERA DEL PERU S.á.r.l., mediante la absorción de TALISMAN (PERU) S.á.r.l. y TALISMAN PETROLERA DEL PERU S.á.r.l., por parte de TALISMAN PERU B.V.; sus sucursales en el Perú, TALISMAN (PERU), S.á.r.l., SUCURSAL PERUANA, y TALISMAN PETROLERA DEL PERU, S.á.r.l., SUCURSAL DEL PERÚ, se fusionaron con TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, siendo absorbidas por esta última;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 100-2009, de fecha 26 de noviembre de 2009, aprobó el Proyecto de Modificación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2004-EM, y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 042-2006-EM y N° 063-2007-EM, con el objeto de reflejar la fusión de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, con TALISMAN (PERU), S.á.r.l., SUCURSAL PERUANA, y TALISMAN PETROLERA DEL

PERU, S.á.r.l., SUCURSAL DEL PERÚ, estas dos últimas absorbidas por TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, la que será parte del Contratista en el presente Contrato de Licencia.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, y PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103, que se aprueba en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA

Ministro de Energía y Minas

458802-2

INTERIOR

Establecen nueva conformación del Equipo de Trabajo VI, encargado de la Tercerización de los Alimentos para el Personal de la Policía Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0163- 2010-IN**

Lima, 13 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Ministerial N° 0604-2009-IN se constituyeron 32 Equipos de Trabajo conformados por profesionales del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, para presentar desde un enfoque integral las mejores alternativas de solución para cada uno de los problemas identificados en el Sector Interior;

Que, entre los mencionados Equipos de Trabajo se encuentra el Equipo de Trabajo VI, encargado de la Tercerización de los Alimentos para el Personal de la Policía Nacional del Perú, integrado, entre otros, por el señor Abogado José Alberto RETAMOZO LINARES, el Señor Coronel PNP Elmer Eduardo JIMENEZ VILLANUEVA y el Señor Coronel PNP Guido Sergio ESCALANTE CHEN, entonces Secretario General del Ministerio del Interior, representante del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú y representante de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, respectivamente;

Que, atendiendo a los recientes cambios de personal ocurridos en el Ministerio del Interior y a fin de garantizar el funcionamiento del Equipo de Trabajo en cuestión, resulta necesaria su reconfiguración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconfigurar el Equipo de Trabajo VI, encargado de la Tercerización de los Alimentos para el Personal de la Policía Nacional del Perú, conformado

mediante la Resolución Ministerial N° 0604-2009-IN, quedando integrado de la siguiente manera:

a. Señora Abogada Mirella Carmen Milagros Guadalupe CHIAPPERINI FAVERIO, Secretaria General del Ministerio del Interior, quien lo preside.

b. Señor Economista Fernando VELASCO CÓRDOVA, representante del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior.

c. Señora Abogada Elsa CUBILLAS BUENO, representante del Viceministro de Gestión Institucional.

d. Señor General PNP Héctor Germán CHAVEZ ESTREMADOYRO, representante del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.

e. Señor General PNP Javier URIBE ALTAMIRANO, Director de Salud de la Policía Nacional del Perú.

f. Señor Abogado César LIVIA VALLE, representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Regístrese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
 Ministro del Interior

457988-1

JUSTICIA

Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0034-2010-JUS

Lima, 15 de febrero de 2010

VISTO, la carta de renuncia presentada por la señora abogada María del Carmen Barragán Coloma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 124-2009-JUS se designó a la señora abogada María del Carmen Barragán Coloma como Representante Titular del Ministerio de Justicia ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados;

Que, mediante el documento de visto, la precitada funcionaria ha formulado renuncia a dicha designación, la que corresponde aceptar;

Que, resulta necesario designar al nuevo Representante Titular del Ministerio de Justicia ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y por el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la señora abogada María del Carmen Barragán Coloma como Representante Titular del Ministerio de Justicia ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Gastón Francisco Manrique Pachas como Representante Titular del Ministerio de Justicia ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, quien la presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
 Ministro de Justicia

458178-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aceptan renuncia de Jefa de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2010-MIMDES

Lima, 16 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 248-2008-MIMDES se designó a la abogada JESSICA KARINA VIZCARRA ALVIZURI en el cargo de Jefa de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el que se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por su Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada JESSICA KARINA VIZCARRA ALVIZURI Jefa de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA.
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

458803-1

PRODUCE

Aprueban Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación y el Listado del Límite Máximo de Captura por Embarcación del recurso merluza

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 091-2010-PRODUCE/DGPEP

Lima, 12 de Febrero del 2010

VISTO: El informe N° 072-2010-PRODUCE/DGPEP-Dch del 05 de febrero del 2010, enviado por la Directora de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas



de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 11° de la Ley General de Pesca, determina que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 536-2009-PRODUCE de fecha 22 de diciembre del 2009, entre otros, autorizó la actividad extractiva del recurso merluza en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' LS, desde las 00:00 horas del día 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2010, estableciéndose la cuota total permisible de pesca de dicho recurso en 40 mil toneladas métricas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE publicado el 01 de enero del 2010, se modificó el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; señalándose que la merluza es un recurso en recuperación por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles de seguridad; y que el manejo pesquero a través de Regímenes Provisionales de Extracción, se realizará en función a la asignación del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) que serán no transferibles;

Que, asimismo, el citado numeral dispone que, a partir del PMCE se obtendrá el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) para cada temporada de pesca, multiplicando el PMCE por la cuota total permisible anual recomendada por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 024-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 29 de enero del 2010, se establecen las disposiciones para la utilización, seguimiento y control de los PMCE y LMCE de las embarcaciones arrastreras para el recurso merluza y según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9° de la citada Resolución Ministerial, esta Dirección General mediante Resolución Directoral publicará las relaciones de PMCE y LMCE, las que serán también notificadas a los armadores o empresas pesqueras;

Que, en ese sentido, en cumplimiento de la normatividad indicada en el considerando anterior, es necesario expedir la Resolución Directoral correspondiente que aprueba el listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), para la extracción del recurso merluza;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 072-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 536-2009-PRODUCE, y la Resolución Ministerial N° 024-2010-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 53° del Reglamento de Ordenamiento de Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso merluza, el mismo que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Aprobar el Listado del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) del recurso merluza, el mismo que en Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- Los Anexos del Listado de los PMCE y LMCE, aprobados en los artículos 1° y 2°, serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

458462-1

SALUD

Designan Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2010/MINSA

Lima, 12 de febrero del 2010

Visto el expediente N° 10-005146-001 que contiene el Oficio N° 0199.DG.HONADOMANI.SB.2010 del Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 996-2007/MINSA del 27 de noviembre de 2007, se designó a la licenciada en administración Dina Felicita JIMENEZ RODRIGUEZ, en el cargo de Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3 del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto, resulta necesario dar término a la designación de la funcionaria antes citada y designar en su reemplazo a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Vice Ministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010; en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la licenciada en administración Dina Felicita JIMENEZ RODRIGUEZ, en el cargo de Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3 del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Designar a la contadora pública Aquila DE LA CRUZ SOTO, en el cargo de Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración,

Nivel F-3 del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

458499-1

Aprueban documento técnico Plan Operativo Anual 2009 - Reprogramado de la Unidad Ejecutora 001

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 122-2010/MINSA

Lima, 12 de febrero del 2010

Visto el Expediente N° 09-086357-001 que contiene el Informe N° 293-2009-OPGI-OGPP/MINSA mediante el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, propone el Documento Técnico: Plan Operativo Anual 2009 – Reprogramado, de la Unidad Ejecutora 001 MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone en el numeral 71.3 del artículo 71° que los Planes Operativos Institucionales reflejan las metas presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas y trabajos necesarios para cumplir las metas presupuestarias establecidas para el indicado periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la Directiva Administrativa N° 141-2008-MINSA/OGPP V.01. Directiva Administrativa para la Formulación, seguimiento, evaluación y reprogramación del Plan Operativo 2009 de las Entidades y Dependencias del Ministerio de Salud – Pliego 011, la misma que en el subnumeral 6.4.5 del numeral 6.4 del Capítulo VI Disposiciones Específicas del Procedimiento de Reprogramación del Plan Operativo Anual 2009, establece que luego de contar con la opinión técnica favorable, las Entidades y Dependencias del Pliego MINSA, seguirán las mismas etapas que se aplicaron para la aprobación del Plan Operativo Anual 2009 inicial a fin de contar con el documento normativo del Plan Reprogramado;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Documento Técnico: Plan Operativo Anual 2009 – Reprogramado de la Unidad Ejecutora 001 MINSA, con el objeto de concertar e incluir las actividades de las diferentes Unidades Orgánicas de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central, a fin de lograr los objetivos trazados con los recursos asignados;

Que, la aprobación del Proyecto del Documento Técnico: Plan Operativo Anual 2009 – Reprogramado de la Unidad Ejecutora 001 MINSA, requiere ser aprobado con eficacia anticipada, conforme a lo solicitado en el Informe de visto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el documento Técnico: Plan Operativo Anual 2009 – Reprogramado de la Unidad Ejecutora 001, con eficacia anticipada al 15 de diciembre del 2009, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Para efectos de la Evaluación Anual del Plan Operativo 2009 de la Administración Central, dejar

sin efecto la Resolución Ministerial N° 171.2009/MINSA que aprueba el Plan Operativo 2009 inicial.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional, realice la evaluación anual correspondiente del documento a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

458499-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Chao, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 070-2010-MTC/03

Lima, 1 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2007-037981 presentado por la señora PAULINA RIOS QUEZADA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 342-2005-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 163-2006-MTC/03 y N° 524-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 184-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Chao, la misma que comprende al distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad;



Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Clase D, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora PAULINA RIOS QUEZADA, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2314-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora PAULINA RIOS QUEZADA para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Chao, aprobado por Resolución Viceministerial N° 342-2005-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 163-2006-MTC/03 y N° 524-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 184-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora PAULINA RIOS QUEZADA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Chao, departamento de La Libertad; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN	POR
		TELEVISIÓN VHF	
Canal	:	9	
		BANDA: III	
		FRECUENCIA	DE VIDEO:
		187.25 MHz.	
		FRECUENCIA	DE AUDIO:
		191.75 MHz.	
Finalidad	:	COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	:	OBL-20
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F
		AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 100 w.
		AUDIO: 10 w.
Clasificación de Estación	:	D - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	:	Calle La Rivera N° 453, distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad.
---------	---	-------------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78° 40' 56"
		Latitud Sur : 08° 32' 10"

Planta Transmisora	:	Sector La Cruz, distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad.
--------------------	---	-----------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78° 41' 02"
		Latitud Sur : 08° 31' 51"

Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.
------------------	---	-------------------------------------------------------

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las

cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

458279-1

Otorgan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en los departamentos de Piura, Pasco, Ancash y Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 099-2010-MTC/03

Lima, 5 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2007-041911 presentado por la ASOCIACIÓN DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 204-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Tambogrande, la misma que comprende al distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2535-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la ASOCIACIÓN DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR para la prestación del servicio de radiodifusión educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el y Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Tambogrande, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 204-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR, por



el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tambogrande, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 105.5 MHz.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBK-1K
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Tumbes N° 561, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 20' 30"
Latitud Sur : 04° 55' 22"

Planta Transmisora : Sector San Martín de Angostura, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 21' 17"
Latitud Sur : 04° 56' 47"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación

de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

457635-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 102-2010-MTC/03**

Lima, 5 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2002-014128 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Palcazu, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 800-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 139-2009-MTC/03 y N° 435-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Palcazu, la misma que incluye al distrito de Palcazu, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2821-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Palcazu, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la administrada, la presentación del proyecto de comunicación dentro del periodo de instalación y prueba;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Palcazu, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 800-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 139-2009-MTC/03 y N° 435-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Palcazu, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.7 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAN-4V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Unidad Catastral N° 036331, distrito de Palcazu, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 08' 56.3"
	: Latitud Sur : 10° 10' 51"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--------------------------------------------------------

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:



- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación correspondiente.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

457385-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 108-2010-MTC/03

Lima, 8 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-002701 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAUCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 137-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Bolognesi - Cabana - Huacachuque - Huandoval - Tauca, la misma que incluye al distrito de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAUCA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2389-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAUCA para la

prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Tauca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 137-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAUCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bolognesi - Cabana - Huacaschuque - Huandoval - Tauca, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 97.3 MHz.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAO-3E
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Plaza de Armas s/n, distrito de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 02' 11.0"
Latitud Sur : 08° 28' 23.9"

Planta Transmisora : Cerro Caquia, distrito de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 02' 30"
Latitud Sur : 08° 28' 17"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de

radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

457399-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 113-2010-MTC/03**

Lima, 8 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2007-030024 presentado por la EMPRESA RADIODIFUSORA DISAGA S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 189-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Jauja, la misma que incluye al distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de

antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la EMPRESA RADIODIFUSORA DISAGA S.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2169-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la EMPRESA RADIODIFUSORA DISAGA S.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Jauja, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 189-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la EMPRESA RADIODIFUSORA DISAGA S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Jauja, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-4G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Acolla N° 581, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 29' 57" Latitud Sur : 11° 46' 33"
Planta Transmisora	: Cerro San Juan Pata, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 29' 02" Latitud Sur : 11° 44' 24"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso

de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

457369-1

Otorgan a personas naturales autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial y educativa en FM, en localidades de los departamentos de La Libertad, Apurímac, Cusco, Lambayeque y Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 101-2010-MTC/03

Lima, 5 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2008-014529 presentado por la señora JUDITH ELENA LLICÁN FERNÁNDEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;



Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Pacasmayo - San Pedro de Lloc, la misma que incluye al distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora JUDITH ELENA LLICÁN FERNÁNDEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2116-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora JUDITH ELENA LLICÁN FERNÁNDEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pacasmayo - San Pedro de Lloc, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora JUDITH ELENA LLICÁN FERNÁNDEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacasmayo - San Pedro de Lloc, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 90.9 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAO-2Z
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Independencia 46 A, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 34' 26.00"
Latitud Sur : 07° 24' 14.94"
Planta Transmisora : Promontorio Las Palmeras, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 33' 16.12"
Latitud Sur : 07° 23' 27.83"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá

acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

457384-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 103-2010-MTC/03**

Lima, 5 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2008-034866 presentado por el señor MOISES ROJAS ALCARRAZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para

establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 886-2007-MTC/03, N° 064-2008-MTC/03 y N° 163-2008-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 164-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Ocobamba, la misma que incluye al distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MOISES ROJAS ALCARRAZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2028-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MOISES ROJAS ALCARRAZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ocobamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 886-2007-MTC/03, N° 064-2008-MTC/03 y N° 163-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 164-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MOISES ROJAS ALCARRAZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ocobamba, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones



esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 100.5 MHZ.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCO-51
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Plaza de Armas s/n, distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 33' 38"
Latitud Sur : 13° 28' 35"

Planta Transmisora : Cerro Tres Cruces, distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 34' 58"
Latitud Sur : 13° 27' 16"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

457396-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 105-2010-MTC/03**

Lima, 8 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2007-038785 presentado por el señor LIBERATO GUEVARA DORADO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia

Modulada (FM) en el distrito de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Quillabamba, la misma que incluye al distrito de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor LIBERATO GUEVARA DORADO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2372-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor LIBERATO GUEVARA DORADO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Quillabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial

N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor LIBERATO GUEVARA DORADO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Quillabamba, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.1 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-7E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 150 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Calle Túpac Amaru s/n, distrito de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
---------	---------------------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 40' 00" Latitud Sur : 12° 57' 50"
-------------------------	-------------------------------------------------------------

Planta Transmisora	: Cerro Chinche, distrito de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
--------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 39' 04.12" Latitud Sur : 12° 57' 43.54"
-------------------------	-------------------------------------------------------------------

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--------------------------------------------------------

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.



- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

457368-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 106-2010-MTC/03**

Lima, 8 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2008-000322 presentado por el señor MANUEL AUGUSTO CARMEN CABREJOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 350-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 165-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 157-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Olmos, la misma que incluye al distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MANUEL AUGUSTO CARMEN CABREJOS se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2241-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MANUEL AUGUSTO CARMEN CABREJOS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-

2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Olmos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 165-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 157-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor MANUEL AUGUSTO CARMEN CABREJOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-1S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Calle Atahualpa S/N, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 44' 46.60" Latitud Sur : 05° 59' 19.44"
Planta Transmisora	: Zona Rural, Sector Punta Cerro, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 44' 16.20" Latitud Sur : 05° 58' 03.24"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.



Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

457398-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 110-2010-MTC/03**

Lima, 8 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2007-033769 presentado por la señora MIRIAM CARMELA MENESES CHÁVEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Pucará, la misma que incluye al distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MIRIAM CARMELA MENESES CHÁVEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2756-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MIRIAM CARMELA MENESES CHÁVEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pucará, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora MIRIAM CARMELA MENESES CHÁVEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pucará, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBO-2S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. Jaén N° 550, distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.
---------	--------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 07' 34" Latitud Sur : 06° 02' 17"
-------------------------	-------------------------------------------------------------

Planta Transmisora	: Carretera a Jaén Km. 0.600, distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.
--------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 07' 27" Latitud Sur : 06° 01' 57"
-------------------------	-------------------------------------------------------------

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--------------------------------------------------------

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de

radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

457636-1

Otorgan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en la localidad de Motupe, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 107-2010-MTC/03

Lima, 8 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2005-026147 presentado por la Asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 165-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 157-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Motupe, la misma que incluye al distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como



máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la Asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Técnico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2527-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la Asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Motupe, aprobado por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 165-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 157-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la Asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Motupe, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 100.1 MHz.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-1E
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 50 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle 5 de Agosto N° 216, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 43' 00.48"
Latitud Sur : 06° 08' 58.70"

Planta Transmisora : Zona "El Coco", distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 42' 57.23"
Latitud Sur : 06° 08' 47.40"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra

obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

458281-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Casma, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 109-2010-MTC/03

Lima, 8 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-006711 presentado por el señor PABLO SATURNINO HUAYANEY FIGUEROA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión

establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03 y N° 458-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Casma, la misma que incluye al distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, con Informe N° 3284-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor PABLO SATURNINO HUAYANEY FIGUEROA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Casma, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03 y N° 458-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor PABLO SATURNINO HUAYANEY FIGUEROA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Casma, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAO-3Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1.0 kW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA C

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Arenal "La Máquina", distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash.
------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 18' 00" Latitud Sur : 09° 28' 00"
-------------------------	-------------------------------------------------------------

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--------------------------------------------------------



La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

458283-1

Otorgan autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión sonora en OM en los departamentos de Ayacucho y Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 111-2010-MTC/03

Lima, 8 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2008-045573 presentado por el señor WALTER EDGAR HUAYANAY QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 031-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OM para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Ayacucho, la misma que incluye al distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, con Informe N° 2983-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WALTER EDGAR HUAYANAY QUISPE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para la localidad de Ayacucho, aprobado por Resolución Viceministerial N° 031-2005-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor WALTER EDGAR HUAYANAY QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1350 KHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBU-50
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 2 KW.
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Manco Capac N° 157, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 13' 48"
 Latitud Sur : 13° 09' 30"

Planta Transmisora : Cerro la Picota, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 14' 11"
 Latitud Sur : 13° 09' 07"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones de a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

457637-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 112-2010-MTC/03**

Lima, 8 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2008-021364 presentado por la empresa CORPORACIÓN PLUS & PLUS S.A.C., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Huancán, provincia de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 412-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OM para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancayo - Jauja - Concepción - Chupaca, la misma que incluye al distrito de Huancán, provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Que, con Informe N° 2770-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa CORPORACIÓN PLUS & PLUS S.A.C. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Huancán, provincia de Huancayo, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda OM para la localidad de Huancayo - Jauja - Concepción - Chupaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 412-2005-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa CORPORACIÓN PLUS & PLUS S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Huancayo - Jauja - Concepción - Chupaca, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1320 KHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCU-4T
 Emisión : 10K0A3EGN
 Potencia Nominal del Transmisor : 2.5 Kw.
 Clasificación de Estación : C

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Real N° 1435, distrito y provincia de Huancayo; departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 12' 31.00"
 Latitud Sur : 12° 04' 47.00"

Planta Transmisora : Zona Azapampa, distrito de Huancán, provincia de Huancayo; departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 12' 34.29"
 Latitud Sur : 12° 05' 51.75"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico

favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

457418-1



COMPENDIO DE LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL

EDICIÓN OFICIAL

Primera Parte



DE VENTA EN: AV. ALFREDO UGARTE 573 - LIMA
JR. QUILOA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4373
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2294

Autorizan a Italnord Mecánica S.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el Cercado de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 148-2010-MTC/15

Lima, 18 de enero de 2010

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 117376 de fecha 2 de setiembre de 2009, 138695 de fecha 29 de setiembre de 2009 y Expediente N° 2009-0022798 de fecha 13 de octubre de 2009; presentados por la empresa ITALNORD MECANICA S.R.L., mediante el cual solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 048-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante el Expediente señalado en visto cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa ITALNORD MECANICA S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa ITALNORD MECANICA S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Avenida Oscar R. Benavides N° 2320 (Ex - Avenida Colonial) Cercado de Lima, Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La empresa ITALNORD MECANICA S.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	18 de agosto del 2011
Segunda Inspección anual del taller	18 de agosto del 2012

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Tercera Inspección anual del taller	18 de agosto del 2013
Cuarta Inspección anual del taller	18 de agosto del 2014
Quinta Inspección anual del taller	18 de agosto del 2015

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa ITALNORD MECANICA S.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de junio del 2011
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de junio del 2012
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de junio del 2013
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de junio del 2014
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de junio del 2015

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6°.- La publicación indicada en el artículo precedente corresponderá a la empresa ITALNORD MECANICA S.R.L.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

455816-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Piura y Ayacucho

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 197/INC

Lima, 9 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del sector educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable



de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 2101-2009-SDIC-DA-DREPH/ INC de fecha 2 de noviembre de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología comunica que el expediente técnico del monumento arqueológico San Pablo, registrado en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento con excavaciones ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del alcantarillado Los Tablazos – La Unión, departamento de Piura", a cargo de la Lic. Luisa Karina Reyes Rodríguez, con R.N.A. N° AR-0427, no presenta observaciones;

Que, mediante Informe N° 4780-2009-LDMS/SDSP/ DA/ DREPH/INC de fecha 16 de noviembre de 2009, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda, entre otros, se declare patrimonio cultural de la Nación al precitado monumento arqueológico prehispánico, asimismo se apruebe su respectivo expediente técnico;

Que, mediante Acuerdo N° 1030 de fecha 18 de noviembre de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, entre otros, declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico San Pablo, ubicado en el distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura, asimismo se apruebe su respectivo expediente técnico;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Piura				
Provincia	Piura				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 17		Datum PSAD56 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
San Pablo	La Unión	526651.9316	9404976.2253	526910.0280	9405338.3607

Artículo 2°.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico San Pablo, ubicado en el distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum PSAD56	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
San Pablo	S-2	S-1	9488.14	0.948	395.41

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el artículo 1° y de los planos señalados en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación,

deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

457987-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 203/INC

Lima, 9 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 1269-2009-LPE/SDIC/ DA/DREPH/ INC de fecha 22 de junio de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología concluye que se efectuó la revisión de los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos Sector 36-03, Sector 6 (sector A), Sector 6 (sector B), Sector 36-01 (sector A y Sector B), ubicados en el distrito de San Miguel, provincia La Mar, departamento de Ayacucho, y no presentaron observación, por lo que recomienda su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 040-2009-CEPDLC-CNTA-DA- DREPH-INC de fecha 17 de diciembre de 2009, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda que el proyecto en mención pase a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su pronunciamiento;

Que, mediante Acuerdo N° 1166 de fecha 18 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación a los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos: Pampahuaylla 36-01 Sector A, Pampahuaylla 36-01 Sector B, Pampahuaylla 36-03, Pampahuaylla Sector 6A y Pampahuaylla Sector 6B, ubicados en el distrito de San Miguel, provincia La Mar, departamento de Ayacucho y registrados en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones en la Variante KP 36 del DdV del gasoducto – Perú LNG S.R.L. Departamento de Ayacucho";

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Ayacucho				
Provincia	La Mar				
Nombre del sitio	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Pampahuaylla 36-01 Sector A	San Miguel	614480.3765	8559240.7117	614254.9089	8558876.7573

Pampahuaylla 36-01 Sector B	San Miguel	614589.5322	8559267.1463	614360.2229	8558897.3409
Pampahuaylla 36-03	San Miguel	614410.3497	8558760.4186	614178.6309	8558411.6175
Pampahuaylla Sector 6 A	San Miguel	614593.6713	8558668.8725	614367.5938	8558302.8150
Pampahuaylla Sector 6 B	San Miguel	614605.9331	8558633.2859	614380.1063	8558266.5881

Artículo 2°.- Aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los monumentos arqueológicos prehispánicos precitados de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

	N° de Plano en	N° de Plano en	Área	Perímetro
Nombre del sitio/zona	Datum PSAD56	Datum WGS84	(m ²)	(m)
Pampahuaylla 36-01 Sector A	PD-01B	PD-01A	19074.21	775.64
Pampahuaylla 36-01 Sector B	PD-01B	PD-01A	781.20	259.73
Pampahuaylla 36-03	PD-02B	PD-02A	96673.28	1304.03
Pampahuaylla Sector 6 A	PD-03-1B	PD-03-1A	23.39	27.41
Pampahuaylla Sector 6 B	PD-03-2B	PD-03-2A	4	13.42

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el artículo 1° y de los planos señalados en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros, que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, municipalidad distrital y provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

457987-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Disminuyen las tasas de interés moratorio aplicables a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 053-2010/SUNAT

Lima, 15 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, compete a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo;

Que el artículo 151° del Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas indica que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra, de acuerdo al procedimiento señalado en el Código Tributario;

Que asimismo, el literal a) de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 953 y norma modificatoria, establece que tratándose de deudas en moneda extranjera que en virtud a convenios de estabilidad o normas legales vigentes se declaren y/o paguen en esa moneda, la SUNAT fijará la TIM respecto de los tributos que administra o recaude, la cual no podrá exceder de un dozavo del diez por ciento (10%) por encima de la tasa activa anual para las operaciones en moneda extranjera (TAMEX) publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) el último día hábil del mes anterior;

Que la Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT fija la TIM aplicable a partir del 7 de febrero de 2003 a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 028-2004/SUNAT señala la TIM aplicable a partir del 1 de febrero de 2004 a las citadas deudas en moneda extranjera;

Que se considera conveniente disminuir las tasas de interés antes referidas a partir del 1 de marzo de 2010;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 33° del TUO del Código Tributario; el artículo 151° del Decreto Legislativo N° 1053, la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 953 y norma modificatoria, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TASA DE INTERÉS MORATORIO – MONEDA NACIONAL

Fijese en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

Artículo 2°.- TASA DE INTERÉS MORATORIO – MONEDA EXTRANJERA

Fijese en sesenta centésimos por ciento (0.60%) mensual, la TIM aplicable a las deudas tributarias en moneda extranjera, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

Artículo 3°.- APLICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS MORATORIO

Las tasas establecidas en los artículos 1° y 2° de la presente resolución rigen a partir del 1 de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional
de Administración Tributaria

458485-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura

INTENDENCIA REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 080-024-000001

Piura, 21 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Piura para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que el Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°



135-99-EF, establece los requisitos que deberán de reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décima Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante concurso público;

Que el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas Desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura al funcionario que se indica a continuación:

- Mallap Barba Luis Miguel

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura, a la funcionaria que se indica a continuación:

- Trujillo Castañeda Pamela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ELIAS JARA RODRÍGUEZ
Intendente Regional
Intendencia Regional Piura

458122-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Disponen continuar la ejecución de investigaciones estadísticas "Encuesta Mensual de Comercio", "Encuesta Mensual de Restaurantes" y "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a las Empresas", y aprueban formularios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 044-2010-INEI

Lima, 11 de febrero de 2010

Visto el Oficio N° 029-2010-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando se actualicen la ejecución de la Encuesta Mensual de Comercio, Encuesta Mensual de Restaurantes y Encuesta Mensual de Servicios Prestados a las Empresas.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática" establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, en cuyo

ámbito de competencia se contempla la realización de tareas técnicas y científicas que se desarrollan con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N°s 353-2006-INEI y 373-2008-INEI, se autorizó la ejecución en el año 2006 y su continuidad en el año 2008 de las Encuestas Mensuales de Comercio, de Restaurantes y Servicios Prestados a las Empresas, actividades estadísticas que vienen desarrollándose con normalidad;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del INEI, para dar continuidad en el año 2010, al desarrollo de las encuestas de las actividades comercial, restaurantes y servicios prestados a las empresas, considera necesario la actualización del diseño muestral, lo que conlleva a la ampliación de la muestra de empresas a nivel nacional y al logro de una mayor cobertura;

Que, es pertinente actualizar la ejecución de las mencionadas encuestas dirigidas a las empresas que desarrollan actividades de comercio, restaurantes y de servicios prestados a las empresas, ubicadas en el territorio nacional, como sectores componentes del cálculo del Índice Mensual de la Producción Nacional, indicador que muestra la evolución de la actividad productiva global y sectorial en el corto plazo. Asimismo, aprobar los correspondientes formularios;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Continuar con la ejecución de las investigaciones estadísticas siguientes: "Encuesta Mensual de Comercio", "Encuesta Mensual de Restaurantes" y "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a las Empresas", dirigidas a las empresas que realizan dichas actividades, ubicadas en el territorio nacional, las que estarán a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) del INEI, en la ciudad de Lima y, en el resto de ciudades, a cargo de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI).

Artículo 2°.- Aprobar los formularios de la "Encuesta Mensual de Comercio", "Encuesta Mensual de Restaurantes" y "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a las Empresas", los mismos que están disponibles en la página web del INEI (www.inei.gob.pe).

Artículo 3°.- La Dirección Técnica de Indicadores Económicos, remitirá a las empresas seleccionadas vía oficio, el detalle sobre el requerimiento de información, plazos y términos establecidos.

Artículo 4°.- Las personas naturales y jurídicas seleccionadas a que se refiere el artículo 3° de la presente Resolución, que incumpliesen con el diligenciamiento del respectivo formulario en el plazo establecido, serán multadas conforme a lo dispuesto por los artículos 87°, 89° y 91° del D. S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

458715-1

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de enero de 2010

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 045-2010-INEI

Lima, 16 de febrero del 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto

Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-01-2010/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de **enero de 2010** y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios

de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de **enero de 2010**, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	688,04	688,04	688,04	688,04	688,04	688,04	02	446,12	446,12	446,12	446,12	446,12	446,12
03	439,58	439,58	439,58	439,58	439,58	439,58	04	408,29	638,88	873,38	479,24	278,90	743,66
05	434,73	207,94	326,21	603,57	(*)	546,96	06	749,57	749,57	749,57	749,57	749,57	749,57
07	561,09	561,09	561,09	561,09	561,09	561,09	08	749,06	749,06	749,06	749,06	749,06	749,06
09	306,44	306,44	306,44	306,44	306,44	306,44	10	320,79	320,79	320,79	320,79	320,79	320,79
11	234,86	234,86	234,86	234,86	234,86	234,86	12	269,44	269,44	269,44	269,44	269,44	269,44
13	1265,36	1265,36	1265,36	1265,36	1265,36	1265,36	14	250,13	250,13	250,13	250,13	250,13	250,13
17	480,30	641,92	663,27	630,50	431,51	798,96	16	311,64	311,64	311,64	311,64	311,64	311,64
19	651,79	651,79	651,79	651,79	651,79	651,79	18	262,46	262,46	262,46	262,46	262,46	262,46
21	409,58	327,42	357,75	423,60	357,75	410,96	20	1508,89	1508,89	1508,89	1508,89	1508,89	1508,89
23	371,32	371,32	371,32	371,32	371,32	371,32	22	370,39	370,39	370,39	370,39	370,39	370,39
27	431,70	431,70	431,70	431,70	431,70	431,70	24	270,71	270,71	270,71	270,71	270,71	270,71
31	358,57	358,57	358,57	358,57	358,57	358,57	26	362,62	362,62	362,62	362,62	362,62	362,62
33	572,84	572,84	572,84	572,84	572,84	572,84	28	378,85	378,85	378,85	390,47	378,85	378,85
37	260,18	260,18	260,18	260,18	260,18	260,18	30	359,43	359,43	359,43	359,43	359,43	359,43
39	348,48	348,48	348,48	348,48	348,48	348,48	32	418,25	418,25	418,25	418,25	418,25	418,25
41	354,32	354,32	354,32	354,32	354,32	354,32	34	409,55	409,55	409,55	409,55	409,55	409,55
43	561,07	501,72	676,43	523,19	678,77	751,60	38	379,01	733,53	766,57	456,06	(*)	668,96
45	314,69	314,69	314,69	314,69	314,69	314,69	40	339,48	310,09	394,45	270,13	254,47	331,41
47	415,58	415,58	415,58	415,58	415,58	415,58	42	241,90	241,90	241,90	241,90	241,90	241,90
49	245,60	245,60	245,60	245,60	245,60	245,60	44	344,72	344,72	344,72	344,72	344,72	344,72
51	300,16	300,16	300,16	300,16	300,16	300,16	46	546,28	546,28	546,28	546,28	546,28	546,28
53	673,55	673,55	673,55	673,55	673,55	673,55	48	329,61	329,61	329,61	329,61	329,61	329,61
55	390,76	390,76	390,76	390,76	390,76	390,76	50	642,46	642,46	642,46	642,46	642,46	642,46
57	471,60	471,60	471,60	471,60	471,60	471,60	52	307,10	307,10	307,10	307,10	307,10	307,10
59	180,31	180,31	180,31	180,31	180,31	180,31	54	329,41	329,41	329,41	329,41	329,41	329,41
61	321,11	321,11	321,11	321,11	321,11	321,11	56	581,30	581,30	581,30	581,30	581,30	581,30
65	335,09	335,09	335,09	335,09	335,09	335,09	60	295,88	295,88	295,88	295,88	295,88	295,88
69	386,02	296,18	428,87	379,00	269,39	478,82	62	380,65	380,65	380,65	380,65	380,65	380,65
71	523,09	523,09	523,09	523,09	523,09	523,09	64	183,60	183,60	183,60	183,60	183,60	183,60
73	371,08	371,08	371,08	371,08	371,08	371,08	66	419,34	419,34	419,34	419,34	419,34	419,34
77	280,98	280,98	280,98	280,98	280,98	280,98	68	226,85	226,85	226,85	226,85	226,85	226,85
							70	195,66	195,66	195,66	195,66	195,66	195,66
							72	333,83	333,83	333,83	333,83	333,83	333,83
							78	463,33	463,33	463,33	463,33	463,33	463,33
							80	103,43	103,43	103,43	103,43	103,43	103,43

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53 que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 036-2010-INEI.

Artículo 2°.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el Art. 1°, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3°.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

458738-1



Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del Sector Privado, producidas en el mes de enero de 2010

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 046-2010-INEI

Lima, 16 de febrero del 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis

(6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-01-2010/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 01 al 31 de enero de 2010 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el diario oficial "El Peruano", y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 01 al 31 de enero de 2010, según aparece en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS N°	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0013	1,0010	1,0023	1,0016	1,0005	1,0021	1,0012	1,0008	1,0020	1,0017	0,9999	1,0016
2	1,0013	1,0017	1,0030	1,0015	1,0018	1,0033	1,0012	1,0017	1,0029	1,0016	1,0013	1,0029
3	1,0012	1,0080	1,0092	1,0014	1,0102	1,0116	1,0012	1,0071	1,0083	1,0016	1,0082	1,0098
4	1,0013	1,0009	1,0022	1,0015	1,0005	1,0020	1,0013	1,0007	1,0020	1,0017	1,0002	1,0019
5	1,0014	1,0103	1,0117	1,0017	1,0147	1,0164	1,0013	1,0089	1,0102	1,0018	1,0112	1,0130
6	1,0012	1,0024	1,0036	1,0014	1,0024	1,0038	1,0012	1,0020	1,0032	1,0016	1,0017	1,0033

Artículo 2°.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3°.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4°.- Los montos de obra a que se refiere el Art. 2° comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5°.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6°.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7°.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac, y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS

Jefe

458738-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sancionan a la Asociación de Productores del Valle Grande con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 273-2010-TC-S3

Sumilla: Es pasible de sanción la Contratista que incumple injustificadamente el contrato, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.

Lima, 9 de febrero de 2010

VISTO, en sesión de fecha 9 de febrero de 2010 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 2127/2008.TC, sobre procedimiento administrativo sancionador contra la ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL VALLE GRANDE por supuesta responsabilidad en la resolución de contrato por causa atribuible a él, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2007-CA-MPS, convocada por la Municipalidad Provincial del Santa, Región Departamento de Ancash, para la adquisición de Arroz Corriente Mejorado, y; atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 04 de junio de 2007, la Municipalidad Provincial del Santa, Región Departamento de Ancash, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2007-CA-MPS, para la adquisición de Arroz Corriente Mejorado, por un valor ascendente a S/. 790 973. 01 (Setecientos noventa mil novecientos setenta y tres 3/100 nuevos soles), dentro del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, resultando adjudicatario a prorrata del proceso de selección antes mencionado, entre otros, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL VALLE GRANDE, en adelante la Contratista.

2. El 21 de junio de 2007, ambas partes suscribieron el Contrato N° 002-2007-PCA-MPS para la adquisición de 39.5406 Tm de arroz corriente para consumo humano, cuyo monto contractual ascendía a S/. 73 940.92 nuevos soles.

3. Mediante Carta Notarial N° 1438-2007 de fecha 16 de noviembre de 2007, notificada vía conducto notarial el 17 del mismo mes y año, la Entidad otorgó a la Contratista, el plazo de cinco (5) días calendario a fin que cumpliera con sus obligaciones contractuales pactadas en el Contrato N° 002-2007-PCA-MPS, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

4. Habiéndose vencido el plazo otorgado, sin que la Contratista cumpliera con los requerimientos formulados, mediante Carta Notarial de fecha 4 de diciembre de 2007, la Entidad comunicó a la Contratista su decisión de dar por resuelto de pleno derecho el Contrato N° 002-2007-PCA-MPS.

5. Mediante Resolución de Alcaldía N° 0342 de fecha 30 de mayo de 2008, la Entidad resolvió parcialmente el Contrato N° 002-2007-PCA-MPS, en razón a que la Contratista no habría cumplido injustificadamente con las obligaciones derivadas del mismo.

6. A través del Oficio N° 076-2008-MPS-OSG presentado el 2 de junio de 2008, en la Oficina de Trámite Documentario CONSUCODE¹, e ingresado a la mesa de partes del Tribunal el 9 del mismo mes y año, la Entidad comunicó al Tribunal de Contrataciones y del Estado, en adelante el Tribunal, el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista, derivado de la resolución de Contrato N° 002-2007-PCA-MPS de fecha 21 de junio de 2007 por causal atribuible a su parte.

7. Con decreto de fecha 11 de junio de 2008, notificado el 11 de julio del mismo año, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal requirió a la Entidad que remita, entre otros, un informe técnico legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Consorcio en los hechos denunciados, así como las cartas notariales de requerimiento y de resolución del contrato, debidamente diligenciadas vía notarial, además de señalar si la controversia fue sometida a un mecanismo de solución de conflictos.

8. El 21 de julio de 2008, la Entidad remitió, entre otros, el Informe N° 069-2008-PCA-MPS, respecto de la supuesta responsabilidad de la Contratista en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Asimismo, indicó que no existe proceso arbitral u otro mecanismo que se haya iniciado.

9. Con decreto de fecha 24 de julio de 2008, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista por su supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado del Contrato N° 002-2007-PCA-MPS, dando lugar a que éste se resuelva, infracción tipificada en el artículo 294 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Asimismo se le otorgó al Postor el plazo de diez (10) días para que cumpla con presentar sus descargos.

10. Mediante decreto de fecha 16 de octubre de 2008,

previa razón de Secretaría, se sobrecartó la Cédula de Notificación N° 42330/200.TC al domicilio sito en: Mz. D Lote 5 A Javier Heraud – Santa - Ancash, a fin la Contratista tomase conocimiento del decreto de fecha 24 de julio de 2008.

11. Mediante decreto de fecha 15 de setiembre de 2009, el Tribunal dispuso reencauzar el decreto de fecha 24 de julio de 2008, en los siguientes términos: "Iniciése procedimiento administrativo sancionador contra la ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL VALLE GRANDE, por supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución del Contrato N° 002-2007-PCA-MPS, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2007-CA-MPS, para la adquisición de Arroz Corriente Mejorado, infracción tipificada en el literal b) del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27767". Asimismo, se otorgó a la Contratista el plazo de diez (10) días para que presente sus descargos.

12. Mediante decreto de fecha 30 de octubre de 2009, previa razón de Secretaría², y al ignorarse el domicilio cierto de la Contratista, se notificó el decreto de fecha 15 de setiembre de 2009, vía publicación en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que la Contratista tomase conocimiento de la infracción imputada en su contra y en consecuencia cumpliera con presentar sus descargos.

13. No habiendo cumplido la Contratista con presentar sus descargos respectivos, mediante decreto de fecha 11 de diciembre de 2009, se hizo efectivo el apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos y se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

14. Mediante decreto de fecha 18 de diciembre de 2009, el Tribunal solicitó información adicional.

15. Habiendo transcurrido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya cumplido con lo solicitado, con decreto de fecha 29 de diciembre de 2009, previa razón de Secretaría del Tribunal, se hizo efectivo el apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos.

16. A través del Oficio N° 003-2010-MPS-OSG presentado el 11 de enero de 2010, la Entidad remitió la carta notarial debidamente diligenciada mediante la cual se comunicó la resolución de contrato al Contratista.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El numeral 1 del artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. En ese sentido, el Tribunal es el órgano que tiene a su cargo el conocimiento y resolución de los procedimientos de imposición de sanción de inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, en los casos expresamente tipificados en el artículo 52 de Ley de Contrataciones y Adquisiciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; sin perjuicio de las acciones legales que corresponda adoptar a las entidades dentro de sus respectivas atribuciones.

3. Es materia del presente procedimiento administrativo la supuesta responsabilidad de la Contratista en la resolución injustificadamente del Contrato N° 002-2007-PCA-MPS derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2007-CA-MPS, para la adquisición de Arroz Corriente Mejorado, infracción que se encuentra tipificada en el literal b) del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27767.

¹ Hoy Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

² La secretaria del Tribunal dio cuenta que luego de efectuar la búsqueda de otro domicilio cierto del supuesto infractor por número de Registro Único de Contribuyente (RUC) en la página electrónica de OSCE y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), revisado los antecedentes administrativos remitidos por la Entidad, así como agotadas todas las gestiones tendientes a conocer otro domicilio de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL VALLE GRANDE, no se ha podido ubicar otro domicilio cierto y real del mismo, y a fin de que la mencionada empresa tome del decreto de fecha 15 de setiembre de 2009, y asegurarle el legítimo ejercicio del derecho de defensa que le asiste al administrado, se considera que corresponde notificar el mencionado decreto vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano.



4. Como punto de partida debemos tener en cuenta que la presente convocatoria fue realizada en el marco de la Ley de Nº 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria³ y su Reglamento⁴, a través de la cual se establecen las normas que regulan la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos.

5. Para tales efectos, es necesario tener presente además que el Tribunal de Contrataciones del Estado tiene a su cargo el conocimiento de los procedimientos de imposición de sanción administrativa de inhabilitación temporal para contratar con el Estado, a que se contrae el artículo 29 del Reglamento de la Ley Nº 27767⁵, en los casos expresamente previstos en el artículo 30 de la misma norma.

6. Por tanto, corresponde a este Colegiado determinar si la Contratista habría incurrido en la infracción imputada en su contra, infracción tipificada en el literal b) del referido artículo 30 del Reglamento de la Ley Nº 27767, el cual prescribe lo siguiente:

*“El Tribunal impondrá la sanción administrativa o inhabilitación a los proveedores o contratistas que:
b) Incumplan injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se les resuelva de conformidad con la presente norma;”*

7. Sobre el particular, debemos tener presente que el artículo 25 la norma antes citada dispone que el contrato podrá ser resuelto si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, en cuyo caso la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no menor a cinco (5) días calendario, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, resolverá el contrato mediante la formalidad correspondiente, ya sea en forma total o parcial.

8. Conforme se advierte de la documentación obrante en autos, mediante Carta Notarial Nº 1438-2007 de fecha 16 de noviembre de 2007, notificada vía conducto notarial el 17 del mismo mes y año, la Entidad otorgó a la Contratista, el plazo de cinco (5) días calendario a fin que cumpliera con sus obligaciones contractuales pactadas en el Contrato Nº 002-2007-PCA-MPS, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

9. Sin embargo, a pesar del requerimiento realizado por la Entidad, la Contratista no cumplió con lo solicitado, por lo tanto, mediante Carta Notarial de fecha 4 de diciembre de 2007, notificada vía conducto notarial el 5 del mismo mes y año la Entidad le comunicó su decisión de dar por resuelto de pleno derecho el Contrato Nº 002-2007-PCA-MPS.

10. En tal sentido, se verifica que la Entidad ha observado la formalidad de comunicar dos cartas notariales para la resolución del contrato, siendo la primera carta notarial de requerimiento al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y la segunda carta notarial de resolución del contrato.

11. En consecuencia, corresponde a este colegiado determinar si la resolución del contrato se originó por causa imputable al Contratista o no.

12. Al respecto, es importante señalar que según lo informado por la Entidad en su escrito de fecha 21 de julio de 2008, la resolución del contrato no fue discutido por la Contratista en vía de conciliación o arbitraje dentro de los plazos indicados en el artículo 227 del Reglamento, por lo que, en atención a lo dispuesto en la cita norma, la misma quedó consentida.

Sobre las razones del incumplimiento del Contrato Nº 002-2007-PCA-MPS

13. De acuerdo a la información obrante en el presente expediente, la resolución del contrato se habría producido debido a que la Contratista incumplió injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerida mediante carta notarial.

14. Debe tenerse en cuenta que existe la presunción legal⁶ de que el incumplimiento de obligaciones o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, es atribuible a la parte que debió ejecutarlas, salvo que ésta demuestre

que el incumplimiento se produjo a pesar de haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación o que la causa de ella, fue un caso fortuito o fuerza mayor.

15. Ahora bien, el objeto del Contrato Nº 002-2007-PCA-MPS era que la Contratista entregara 39.5406 Tm de arroz corriente para consumo humano, en el que se aprecia que mediante la Cláusula Séptima citado contrato, la Contratista se obligó con la Entidad a remitirle el producto “arroz corriente mejorado” en dos entregas, la primera debía tener como fecha máxima el 15 de julio de 2007, mientras que la segunda debía ser entregada como máximo el 15 de noviembre de 2007.

16. Sobre el particular, la Entidad ha informado que la Contratista ha incumplido con la obligación contractual contraída, a pesar de los requerimientos efectuados para que cumpliera con dicha obligación. Asimismo, se observa que el Contratista tomó conocimiento oportuno de las comunicaciones para el cumplimiento de la obligación contractual.

17. Sobre la base de lo expuesto, y de acuerdo al artículo 201 del Reglamento prevé que el contrato es obligatorio para las partes que lo suscriben, anteriores a su vencimiento. Por lo tanto, el incumplimiento de ese deber legal no puede ser calificado como un caso fortuito o de fuerza mayor y, mucho menos, puede ser una justificación para incumplir las obligaciones derivadas de un contrato.

18. Se aprecia que la resolución del contrato se debió a que la Contratista no cumplió con efectuar la entrega de los bienes solicitados según el contrato citado; como se aprecia, era responsabilidad de la Contratista suministrar el producto ofrecido, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley, los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato.

19. Por lo tanto, en virtud a que la Contratista no ha acreditado que el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, como es el suministro de bienes dentro de los plazos establecidos, haya sido producto de caso fortuito o fuerza mayor, ni existen indicios que dicho incumplimiento se haya producido por causas imprevisibles ajenas a su voluntad o por causa atribuible a la Entidad, este Colegiado concluye que la resolución del Contrato Nº 002-2007-PCA-MPS resulta atribuible a la Contratista.

20. Por las consideraciones expuestas, y no habiéndose probado la existencia de causa justificante para el incumplimiento de las obligaciones de la Contratista, este Colegiado determina que en el presente caso se ha configurado la causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, la cual se encuentra sancionada con inhabilitación temporal para ser postor y contratar con el Estado por un periodo **no menor de uno ni mayor de dos años.**

21. En cuanto a la graduación de la sanción imponible al Contratista, este Colegiado tiene en consideración los criterios consignados en el artículo 302 del citado cuerpo normativo⁷, entre ellos, la intencionalidad del infractor, la naturaleza de la infracción, la reiterancia, las condiciones del infractor, debiendo tenerse en cuenta, en el presente caso, el daño causado a la Entidad, ya que ha retrasado el cumplimiento de sus objetivos, los

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2002.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-MIMDES de fecha 18 de marzo de 2004.

⁵ **Artículo 29.- Potestad sancionadora del CONSUMCODE (hoy OSCE)**
La facultad de sancionar a postores y contratistas por infracción de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las estipulaciones contractuales, corresponde al CONSUMCODE, a través del Tribunal.

⁶ La anotada presunción legal se sustenta en el artículo 1329 del Código Civil, el cual establece que “se presume que la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, obedece a culpa leve del deudor”, artículo aplicable al presente caso de conformidad con el artículo IX, del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo: “Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza”.

mismos que son programados y presupuestados con anticipación. Asimismo, se tiene en consideración la conducta procedimental de la Contratista que a lo largo del procedimiento no ha presentado sus descargos, así como que éste no ha sido sancionado anteriormente por las normas que regulan las contrataciones estatales, criterio especialmente relevante a efectos de atenuar la sanción a imponerse, y que se trata de una Adjudicación de Menor Cuantía, cuyo valor referencial asciende a S/. 790 973.01 nuevos soles, y en especial el monto del contrato que ascendió a S/. 73 940.92 nuevos soles.

22. Por último, resulta importante traer a colación el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón, con la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y el Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga, atendiendo a la reconfirmación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución Nº 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009 y al Acuerdo de Sala Plena Nº 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL VALLE GRANDE sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del artículo 30 del Reglamento de la Ley Nº 27767, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de su publicación.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN

NAVAS RONDÓN

VALDIVIA HUARINGA

⁷ Artículo 245.- Determinación gradual de la sanción.- Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, el Tribunal considerará los siguientes criterios:

1. Naturaleza de la infracción.
2. Intencionalidad del infractor.
3. Daño causado.
4. Reiterancia.
5. El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
6. Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
7. Condiciones del infractor.
8. Conducta procesal del infractor.

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Segunda Nominación de Santo Domingo - Morropón, Corte Superior de Justicia de Piura

QUEJA ODICMA N° 731-2007-PIURA

Lima, catorce de octubre de dos mil nueve.-

VISTA: La Queja ODICMA número setecientos treinta y uno guión dos mil siete guión Piura seguida contra don Segundo Teófilo Monge López por su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de Santo Domingo - Morropón, Corte Superior de Justicia de Piura, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintidós expedida con fecha catorce de abril del presente año, obrante de fojas trescientos treinta y siete a trescientos cincuenta y tres; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que la quejosa Fredesbinda Abarca Castillo presentó demanda de reivindicación solicitando acumulativamente la destrucción de lo construido sobre el área de su propiedad, la cual fue declarada infundada y en mérito del recurso de apelación interpuesto la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Piura mediante resolución número treinta de fecha ocho de julio de dos mil cinco revocó la sentencia impugnada y reformándola declaró fundada la demanda ordenando se restituya el lote de terreno agrícola a la demandante, así como se efectúe la destrucción de lo construido sobre el área de dicha propiedad; **Segundo:** Que para llevar a cabo lo dispuesto por la Segunda Sala Civil de Piura, el Juez Mixto Chulucanas mediante resolución número cuarenta y siete de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, habilita al Juez de Paz de Segunda Nominación de Santo Domingo para que lleve a cabo la diligencia de desalojo con destrucción del pozo de agua, el día quince de junio del referido año. Posteriormente, con fecha catorce de junio de dos mil seis -un día antes de llevarse a cabo la diligencia de desalojo- el Juez de Paz Segundo Teófilo Monge López remite el Oficio N° 018-2006-JPSN-SD dirigido al Juez Mixto del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, en el cual comunica que la Central de Rondas Campesinas conjuntamente con sus seis subcentrales y cuarenta y un bases han hecho público su total respaldo a las familias beneficiarias por el sistema de agua potable -pozo de agua- el cual se ordena su destrucción, y teniendo en cuenta que la propia comunidad ejerce control social de facto sobre el desempeño de los jueces de paz de las comunidades serranas, indica que le es imposible llevar a cabo lo que se le ordena ya que teme se atente contra él o su familia; **Tercero:** Que para llevar a cabo lo dispuesto por la Segunda Sala Civil de Piura, nuevamente el Juez Mixto de Chulucanas mediante resolución número cincuenta y ocho de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, habilita al Juez de Paz de Segunda Nominación de Santo Domingo para que lleve a cabo la diligencia de desalojo con destrucción del pozo de agua para el día quince de noviembre de dos mil seis; la misma que no se llevó a cabo por lo que mediante resolución número sesenta y seis de fecha nueve de marzo de dos mil siete, programó para que lleve a cabo la diligencia ordenada el día veintuno de marzo del referido año; **Cuarto:** Que mediante resolución número setenta y tres de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete el Juez Mixto de Chulucanas, ante el incumplimiento de llevar a cabo la diligencia de lanzamiento y destrucción del pozo de agua, resuelve habilitar al especialista legal de la causa a fin de dar cumplimiento a la diligencia que se llevará a cabo el veintitrés de noviembre de dos mil siete, la misma que se ejecutó; en atención a ello, la señora Fredesbinda Abarca Castillo interpone queja signada como N° 410-2006-



ODICMA-P con fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, dirigida al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura contra el señor Cesar Oswaldo León Deza, Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Santo Domingo - Morropón, quien ha fallecido durante el procedimiento de investigación, y el señor Segundo Teófilo Monge López, Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Santo Domingo - Morropón; **Quinto:** Que, mediante resolución número veintidós de fecha catorce de abril del año en curso expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la medida disciplinaria de destitución al magistrado Segundo Teófilo Monge López, Juez de Paz de Segunda Nominación de Santo Domingo - Morropón, Corte Superior de Justicia de Piura, por no haber cumplido con la comisión de realizar la diligencia de desalojo y destrucción de un pozo de agua ordenada por el Juez Mixto del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, en la tramitación del Expediente N° 2003-0138; ocasionando con ello retardo injustificado en su tramitación y haberse parcializado con los demandados a fin de impedir la diligencia antes mencionada, lo cual se corrobora con el apoyo que les brindó en el memorial de fecha diez de febrero de dos mil seis; **Sexto:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, que garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es la retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables"; **Sétimo:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descrita en los artículos treinta y cuatro y cincuenta y cinco de la referida ley; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Octavo:** De la revisión de los actuados se puede apreciar que el señor Segundo Teófilo Monge López, Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Santo Domingo - Morropón, antes de ser habilitado por el Juez Mixto de Chulucanas para llevar a cabo la diligencia de desalojo y destrucción del pozo de agua con fecha diez de febrero de dos mil seis -ver fojas uno a seis-, había firmado en su condición de Juez de Paz un memorial en contra de la resolución número treinta expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Piura de fecha ocho de julio de dos mil cinco, la cual declaró fundada la demanda de reivindicación y ordena se restituya el lote de terreno agrícola a la demandante, así como se lleve a cabo la destrucción de lo construido sobre el área de dicha propiedad, documento que fue puesto en conocimiento del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, Segunda Sala Civil de Piura, Defensoría del Pueblo de Piura, Jefe Zonal de FONCODES - Piura, Juez Decano del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, Jefe de la Primera División Territorial de la PNP de Piura y medios de comunicación de Piura; **Noveno:** Que, para llevar a cabo lo dispuesto por la Segunda Sala Civil de Piura, el Juez Mixto de Chulucanas mediante resolución número cuarenta y siete de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, habilita al Juez de Paz de Segunda Nominación de Santo Domingo para que lleve a cabo la diligencia de desalojo con destrucción del

pozo de agua para el quince de junio del mismo año. De lo que se desprende que cuando el Juez de Paz quejado, antes de ser habilitado por el Juez Mixto de Chulucanas para llevar a cabo para la referida diligencia, había firmado el memorial indicado anteriormente lo que evidentemente era motivo de inhibición porque había adelantado opinión respecto al caso; inclusive con fecha catorce de junio del año dos mil seis, un día antes de llevarse a cabo la diligencia de desalojo, remite el Oficio N° 018-2006-JPSN-SD dirigido al Juez Mixto del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas comunicándole que la Central de Rondas Campesinas, conjuntamente con sus seis subcentrales y cuarenta y un bases han hecho público su total respaldo a las familias beneficiarias por el sistema de agua potable - pozo de agua- el cual se ordena su destrucción, la imposibilidad de su ejecución; por lo tanto, este Colegiado aprecia que la sanción propuesta equivalente para la infracción cometida no podría ser otra que la destitución; **Décimo:** Que, las sanciones previstas en el citado texto legal se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del quejado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial; corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Hugo Salas Ortiz, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** **Primero:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución al señor Segundo Teófilo Monge López, por su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de Santo Domingo - Morropón, Corte Superior de Justicia de Piura. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

458516-1

Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del distrito de Punta Hermosa, Corte Superior de Justicia de Lima

QUEJA ODICMA N° 1186-2008-LIMA

Lima, catorce de octubre de dos mil nueve.-

VISTA: La Queja ODICMA número mil ciento ochenta y seis guión dos mil ocho guión Lima seguida contra Hilda Antonieta Vásquez Yangali por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Punta Hermosa, Corte Superior de Justicia de Lima, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinticinco expedida con fecha catorce de abril del presente año, obrante de fojas doscientos treinta y seis a doscientos cincuenta y cinco; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone la destitución de Hilda Vásquez Yangali, por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Punta Hermosa, atribuyéndole como conducta disfuncional haber ingresado violentamente al terreno de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin ninguna autorización y mandato judicial, así como haber otorgado de manera irregular una constancia

de posesión a la señora Susana Huayhua Pelayo, sin que exista elemento probatorio que acredite tal derecho; favoreciendo la invasión de dicho inmueble por la Asociación de Vivienda y Desarrollo Integral Nueva Generación; Segundo: Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los **siguientes**: i) El principio de irretroactividad, que garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es la retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables"; **Tercero**: Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descrita en sus artículos treinta y cuatro y cincuenta y cinco; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto**: De la revisión de los actuados se puede apreciar a folios veinticuatro a veintisiete, que obra la queja interpuesta por la apoderada de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A., sosteniendo que esta empresa en su calidad de administradora viene ejerciendo los actos de posesión y de conservación sobre el inmueble de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ubicado en la antigua Panamericana Sur del Distrito de Punta Hermosa, de un área de ciento sesenta y dos mil quinientos setenta y dos punto dieciséis metros cuadrados, cercado con triplay y esteras y en la parte delantera tiene una puerta de ingreso; pero es el caso que alertados por el vigilante del inmueble, los funcionarios de EMILIMA S.A. se constituyeron a este lugar en horas de la madrugada del veinte de octubre de dos mil seis, constatando la existencia de esteras, palos, un silo y un módulo armado precariamente, por lo que procedieron a reforzar el cerco perimétrico ya que se encontraba parcialmente destruido; que a horas diez con treinta minutos de la mañana aproximadamente del mismo día, se hizo presente la magistrada quejada Hilda Vásquez Yangali acompañada de matones y empujando violentamente la puerta ingresó al terreno en alusión mencionando que era Juez, y no obstante que los funcionarios de EMILIMA S.A. le dijeron que el inmueble era de propiedad municipal y no tenía autorización para ingresar, incitó a la población para que ingresen al terreno, ingresando más de cincuenta personas destruyendo nuevamente el cerco perimétrico; **Quinto**: Que a folios ciento veintiuno a ciento treinta y uno obra el escrito de queja interpuesta por la misma empresa, señalando que Hilda Vásquez Yangali ha otorgado una constancia de posesión sobre el referido inmueble a favor de la señora Susana Huayhua Pelayo, a pesar de que tenía pleno conocimiento que el inmueble era de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dando lugar para que la señora Huayhua Pelayo ceda derechos y acciones a favor de la Asociación de Vivienda y Desarrollo Integral Nueva Generación y éstos procedan a tomar posesión de dicho inmueble con fecha veinte de febrero de dos mil siete; **Sexto**: Que la jueza investigada mediante escritos obrantes a folios cuarenta y de fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y dos, ha absuelto los cargos que se le atribuye, indicando que la empresa quejosa nunca estuvo en posesión del inmueble en referencia; que el ingreso a este bien no se ha producido

el veinte de octubre de dos mil seis como indica la empresa quejosa; que desconocía que la Municipalidad de Lima era propietaria del terreno y que ejercía su posesión; admite que previa solicitud y constatación otorgó constancia de posesión a favor de la señora Susana Huayhua Pelayo; que fue la misma interesada y los testigos firmantes de la constancia de posesión quienes le indicaron que la referida señora se encontraba en posesión del inmueble en una extensión de cinco hectáreas aproximadamente desde el mes de mayo de dos mil tres; que además para otorgar la constancia de posesión tuvo en cuenta que a mediados de año dos mil tres, con motivo de una denuncia de la señora Huayhua Pelayo contra su conviviente, constató que se encontraba viviendo en el interior de dicho terreno; y en cuanto al día sábado en que realizó la constatación, lo hizo al amparo del artículo sesenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y conforme a la Guía de Consulta del Juez de Paz, por lo que no se ha coludido con la mencionada señora para favorecerla; **Sétimo**: A fojas sesenta y tres a sesenta y cuatro obra la declaración indagatoria de la jueza investigada, donde admite haber ingresado al inmueble de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, pretendiendo justificar que lo hizo a solicitud del nieto de la señora Susana Huayhua Pelayo ante un supuesto desalojo e incendio de su vivienda; sin embargo, este extremo de su dicho no está acreditado, ya que no existe denuncia alguna al respecto; **Octavo**: Que el ingreso de la quejada al interior del inmueble está corroborado con la visualización del video cuya acta corre de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco, según la cual se observa a la magistrada quejada en el interior del terreno portando un folder en la mano en presencia de dos grupos de personas y en un determinado momento dice textualmente "a mi me han solicitado porque a la señora la están botando a la calle"; asimismo se corrobora con la declaración del representante de la empresa EMILIMA S.A., obrante a folios setenta y uno, donde refiere que el veinte de octubre de dos mil seis un grupo de funcionarios de su representada se constituyeron al mencionado inmueble, encontrando en el interior a la mencionada jueza con un grupo de invasores; **Noveno**: Asimismo, debe tenerse presente que la magistrada quejada en su referida declaración indagatoria, admite que en la fecha que ingresó al inmueble estuvieron presentes varias personas de la Municipalidad de Lima y que una de ellas le dijo "que el terreno era propiedad de dicha municipalidad"; no obstante esta advertencia, con fecha diez de febrero de dos mil siete otorgó el certificado de posesión sobre dicho inmueble, cuya copia obra de folios noventa y uno a noventa y dos, a favor de la señora Susana Huayhua Pelayo, quien haciendo uso del documento con fecha diecinueve de febrero del mismo año celebra contrato de cesión de acciones y derechos a favor de la Asociación de Vivienda y Desarrollo Integral Nueva Generación, según copia obrante de folios noventa y cinco a noventa y siete, con el cual dicha asociación se ha basado para pretender ingresar al referido inmueble el veinte de febrero de dos mil siete, según consta de la certificación policial obrante de folios ciento siete a ciento ocho; sin tener presente además que no estaba dentro de su competencia tampoco dentro de sus funciones notariales el otorgar certificados de posesión, a tenor de los artículos sesenta y cinco y sesenta y ocho, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este segundo artículo concordante con el artículo cincuenta y ocho del referido texto legal; **Décimo**: Que, de todo lo actuado se concluye que la magistrada quejada ha infringido gravemente los deberes y prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber ingresado al terreno de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima sin ninguna autorización y mandato judicial y haber otorgado de manera irregular una constancia de posesión a la señora Susana Huayhua Pelayo, incumpliendo con la función conciliadora que orienta el artículo sesenta y cuatro de la referida ley; por ende, ha atentado pública y gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, y dañado la imagen y dignidad del cargo que ostenta, desmereciéndolo ante el concepto público; estableciéndose fehacientemente su responsabilidad disciplinaria; **Décimo Primero**: Que, las sanciones previstas en el citado texto legal se graduaran en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que

la conducta disfuncional de la quejada, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial; corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a la señora Hilda Antonieta Vásquez Yangali, por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Punta Hermosa, Corte Superior de Justicia de Lima. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

458516-2

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos de fiscales y sus designaciones en despachos de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 347-2010-MP-FN

Lima, 16 de febrero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Marisol Solano Ocola, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 123-2009-MP-FN y N° 1029-2009-MP-FN, de fechas 09 de febrero y 30 de julio del 2009, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

458726-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 348-2010-MP-FN

Lima, 16 de febrero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Silvia Myriam Peralta Lui, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 376-2008-MP-FN, de fecha 24 de marzo del 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

458726-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Créditos Arequipa S.A. el traslado de agencias ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao y en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 1447-2010

Lima, 9 de febrero de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Créditos Arequipa S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de sus agencias ubicadas en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, y en el distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, autorizadas mediante Resolución SBS N° 1135-2008 del 17 de abril de 2008 y Resolución SBS N° 1485-2009 del 06 de marzo de 2009, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 21.01.2010 se acordó el traslado de las agencias de Ventanilla y el Pedregal de locales compartidos con el Banco de la Nación a locales independientes;

Que, las razones expuestas por la empresa recurrente justifican el traslado de domicilio solicitado, habiéndose cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo opinado por la Intendencia General de Microfinanzas y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, por la Resolución

SBS N° 775- 2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Créditos Arequipa S.A. el traslado de sus agencias ubicadas Av. La Playa Mz. "C" Lote 9, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, y en Calle Sabandía, esquina con Av. Condesuyos F-01, El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, a los locales cuyas direcciones se señalan en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO RESOLUCION SBS N° 1447 -2010

Departamento	Provincia	Distrito	Dirección de la Agencia
Callao	Callao	Ventanilla	Manzana C5, Lote 13, ex Zona Comercial
Arequipa	Caylloma	Majes	Calle Sabandía, Manzana F, Lote 18, Centro Poblado de Servicios Básicos El Pedregal de la Sección A del Proyecto Majes

457959-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Modifican la R.D. N° 130-2009-GRL/GRDE-DREM

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO
ECONOMICO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION DIRECTORAL
N° 017-2010-GRL-GRDE-DREM

VISTO: El Informe N° 1859-2009-GRL/SGRAJ emitido por la Sub-Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima con fecha 27 de noviembre de 2009 y el Informe N° 018-2010-GRL/SGRAJ emitido por la Sub-Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima con fecha 6 de noviembre de 2010, en mérito de los cuales se advierte acerca de la existencia de un error material rectificable en el artículo 3° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 130-2009-GRL/GRDE-DREM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 130-2009-GRL/GRDE-DREM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de octubre de 2009, entre otros aspectos, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión N° 239-2008, y se ordenó la suscripción de la minuta modificatoria correspondiente a nombre del Gobierno Regional de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N° 009-93-EM, los actos administrativos mediante los cuales se aprueben concesiones (y/o sus modificaciones), deben contener la designación del funcionario que debe intervenir en la suscripción de la minuta correspondiente que se ordene;

Que, tal como se desprende del Informe N° 1859-2009-GRL/SGRAJ emitido por la Sub-Gerencia Regional del Gobierno Regional de Lima de Asesoría Jurídica con fecha 27 de noviembre de 2009 e Informe N° 018-2010-GRL/SGRAJ emitido por la Sub-Gerencia

Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima con fecha 6 de noviembre de 2010, la Resolución Directoral N° 130-2009-GRL/GRDE-DREM, al momento de ordenar, en su artículo 3°, la suscripción de la minuta correspondiente a nombre del Estado Peruano, a través del Gobierno Regional de Lima, incurre en un error material subsanable;

Que, dicho error consiste en haberse omitido involuntariamente la precisión del funcionario que debe intervenir en la suscripción de la minuta respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas sobre el particular;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444: (i) los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y (ii) la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de la comunicación o publicación que corresponde para el acto original;

Que, en consecuencia resulta oportuno y legalmente pertinente, rectificar, mediante la emisión de una Resolución Directoral de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, el error material incurrido antes aludido, y tal sentido, disponer que es el Presidente del Gobierno Regional del Lima, el funcionario designado para la suscripción de la minuta correspondiente a la modificación del Contrato de Concesión N° 239-2008 que ordena la Resolución Directoral N° 130-2009-GRL/GRDE-DREM, máxime si dicha rectificación no altera lo sustancial del contenido ni el sentido del mencionado acto administrativo previo.

De conformidad a las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SUSTITUYASE el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 130-2009-GRL/GRDE-DREM de fecha 29 de setiembre de 2009, por el siguiente texto: "Artículo 3°.- Suscribir, a nombre del Gobierno Regional de Lima, la minuta de modificación de Contrato de Concesión N° 239-2008 aprobada por el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente. El funcionario designado para el efecto es el Presidente del Gobierno Regional de Lima".

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Regístrese, comuníquese y publíquese.

Huacho, 11 de febrero de 2010.

ELMER M. RUIZ GUIO
Director Regional de Energía y Minas (e)

458402-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Declaran de necesidad e interés regional la formalización y reordenamiento de la minería en la Región de Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL
N° 039-2009-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 18 de diciembre del año 2009, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, la actividad minera en la Región Madre de Dios, representa aproximadamente el 80% de la actividad económica directa e indirecta y es la principal fuente generadora de puestos de trabajo. Actividad que está generando contaminación ambiental en los ríos por tratarse de minería aluvial.

Que, el problema de la informalidad de la minería en la Región Madre de Dios es latente y requiere una intervención inmediata del Gobierno Regional de acuerdo a las competencias que le fueron transferidas.

Que, la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral, sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Así como, debe tenerse presente el principio de subsidiariedad que se encuentra consagrado en el inciso 10, del artículo 8 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región".

Que, estando a las facultades transferidas por el Gobierno Central mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM y Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales del Ministerio de Energía y Minas al Gobierno Regional de Madre de Dios, es competente para asumir la formalización de la pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región de Madre de Dios.

Que, el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que: "el proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad".

Que, el artículo 59 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala las funciones específicas en materia de energía, minas e hidrocarburos que serán transferidas a los Gobiernos Regionales y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 27867, "Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales que dicta el Ministerio de Energía y Minas".

Que, el literal a) del artículo 59 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como una de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de energía, minas e hidrocarburos, la de: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. El literal c) del artículo citado puntualiza que: "los Gobiernos Regionales tienen competencia para: Fomentar y supervisar las actividades de la minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley".

Que, el Gobierno Regional según el literal g) del artículo 9, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene como competencia constitucional la de: "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley".

Que, el artículo 18 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala quienes son las Autoridades Competentes de Administrar y Ejecutar el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Al respecto, en el numeral 18.1, señala que: "Serán consideradas como autoridades competentes de administración y ejecución, el Ministerio del Ambiente, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales. Corresponde al MINAM, las funciones establecidas en el artículo 17 de la presente ley y su reglamento. Corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia".

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, que en su Primera Disposición Final otorga un plazo no mayor a 180 días calendarios, a partir de su publicación para que las autoridades competentes elaboren o actualicen sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, adecuándolos a lo dispuesto en el reglamento". La Única Disposición Complementaria Transitoria del citado dispositivo legal, señala que: "En tanto no se aprueben o actualicen los Reglamentos de las autoridades en materia de evaluación de impacto ambiental (...), se aplicarán las normas sectoriales, regionales y locales que se encuentren vigentes (...). Seguidamente, señala: que "Respecto de aquellos proyectos de inversión cuya evaluación de impacto ambiental se encontraran en trámite al momento de entrar en vigencia el presente dispositivo, se resolverá conforme a las normas que hubiera estado vigentes al inicio del procedimiento".

Que, el inciso f), del artículo 60 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como una de las funciones del gobierno regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, la de "Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades".

Que, mediante Oficio N° 181-2009.GOREMAD-GRDE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, opina favorablemente respecto a la propuesta de Ordenanza Regional, a fin de que se Declare de Necesidad e Interés Regional la Formación y Reordenamiento de la Minería en la Región Madre de Dios.

Que, mediante Informe Legal N° 259-2009-GOREMAD-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera coherente el proyecto en mención y opina favorablemente, para la emisión de la presente ordenanza.

Que, mediante Dictamen N° 007-2009-GOREMAD/CEMHTCVYC, la Comisión de Energía, Minas, Hidrocarburos, Transporte, Comunicación, Vivienda y Construcción del Consejo Regional, emite opinión favorable para su debate y correspondiente aprobación del mencionado proyecto.

Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales ha considerado necesario aprobar el Dictamen referido en el considerando precedente.

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional; y, reglamentan materias de su competencia.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR, de Necesidad e Interés Regional la Formalización y Reordenamiento de la Minería en la Región de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- CONSTITUIR, el Grupo de Trabajo que tendrá por objeto la formalización y reordenamiento de la minería en Madre de Dios. El citado Grupo de Trabajo estará Presidido por el Presidente Regional y estará integrado además por el Gerente General Regional;

el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Gerente Regional de Desarrollo Económico; el Director Regional de Energía y Minas; Dos integrantes de la Federación Minera de Madre de Dios (FEDEMIN); Dos integrantes de la Federación Nacional de Mineros Artesanales del Perú (FENAMARPE); y, Un representante de la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que el Grupo de Trabajo constituido a través de la presente, tendrá un plazo de un año para cumplir la labor para la que fue conformada, a la misma que puede ser prorrogable. El mismo, que deberá informar trimestralmente de los avances de los trabajos al Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

MANUEL J. HERRERA MENDOZA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SANTOS KAWAY KOMORI
Presidente Regional

458285-1

Incorporan la Estrategia Nacional CRECER en las políticas regionales y en el Plan de Desarrollo Regional de Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL Nº 040-2009-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 18 de diciembre del año 2009, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, es competencia de los gobiernos regionales: Formular, aprobar y evaluar las políticas, programas, proyectos y planes regionales en materia de educación, salud, trabajo, vivienda y saneamiento, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales y, con los planes de desarrollo de los gobiernos locales.

Que, en concordancia con la Décimo Quinta Política de Estado "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición", mediante Decreto Supremo Nº 027-2009-PCM, se establecen las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional; orientadas en otros aspectos, al desarrollo de programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades

crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad y al apoyo de las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria, así como los planes nacionales sectoriales para ser articulados con los planes de desarrollo comunitario, local y regional.

Que, a fin de instituir métodos para una gerencia social basada en resultados eficaces y efectivos en materia de costos, mediante Decreto Supremo Nº 005-2007-PCM, se aprobó la Estrategia Nacional denominada CRECER, estableciendo la intervención articulada de entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, vinculados con la lucha contra la desnutrición crónica infantil, bajo la orientación de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Comisión Internacional de Asuntos Sociales – CIAS.

Que, con la finalidad de ejecutar la Estrategia Nacional CRECER en todos sus niveles, mediante Decreto Supremo Nº 080-2007-PCM, se aprueba el Plan de Operaciones de dicha estrategia; donde se dictan una serie de pautas y lineamientos, a los cuales se deben sujetar los ministerios, programas e instituciones del Gobierno Nacional, Regional y Local; disponiendo entre otros aspectos, que los gobiernos regionales deben incorporar la citada estrategia como parte de sus estrategias y planes regionales, que serán adecuados a sus realidades, conformándose al efecto sus instancias de coordinación y articulación; estableciendo los órganos conformantes.

Que, en virtud a los dispositivos legales referidos, a nivel del Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios se debe proceder a incorporar la Estrategia Nacional CRECER, en el marco de las Políticas Regionales y el Plan de Desarrollo Regional.

Que, mediante Oficio Nº 1663-2009-GOREMAD-GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite una Propuesta de Ordenanza Regional, a fin de que se institucionalice el Proceso de Implementación de la Estrategia Nacional CRECER en la Región Madre de Dios.

Que, mediante Informe Legal Nº 246-2009-GOREMAD-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera coherente el proyecto en mención y opina favorablemente, para la emisión de la presente ordenanza.

Que, mediante Dictamen Nº 006-2009-GOREMAD/CECTDYC, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Deporte y Cultura del Consejo Regional, emite opinión favorable para su debate y correspondiente aprobación del mencionado proyecto.

Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales ha considerado necesario aprobar el Dictamen referido en el considerando precedente.

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional; y, reglamentan materias de su competencia.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- INCORPORAR, la Estrategia Nacional CRECER en las políticas regionales y en el Plan de Desarrollo Regional de Madre de Dios, creando el Consejo Regional de Coordinación y Concertación de la ESTRATEGIA NACIONAL CRECER, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 080-2007-PCM, como un ente sistemático que se rige, por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada en el ámbito regional; siendo su conformación, de la siguiente manera:

- El Gobierno Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien lo presidirá.
- La Gobernatura Departamental.
- La Dirección Regional de Educación.
- La Dirección Regional de Salud.
- La Dirección Regional de la Producción.

- La Dirección Regional de Agricultura.
- El Seguro Integral de Salud.
- El Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.
- El Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú".
- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.
- El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.
- La Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.
- Un representante de PROVÍAS Descentralizado.

Artículo Segundo.- CREAR, el Comité Regional de la Estrategia Nacional CRECER en la Región Madre de Dios, la que estará integrada de la siguiente manera:

- El Gerente Regional de Desarrollo Social, quien lo presidirá.
- El Gobernador del departamento de Madre de Dios.
- El Director Regional de Educación.
- El Director Regional de Salud.
- El Director Regional de Agricultura.
- El Jefe del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria.
- El Jefe Zonal de Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.
- Representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.

Artículo Tercero.- REQUERIR, a los representantes de los programas y sectores, acrediten mediante resolución expedida por la máxima autoridad de la entidad, formalmente un representante permanente ante el Comité Regional de la Estrategia Regional CRECER del Gobierno Regional Madre de Dios, quien bajo responsabilidad deberá participar en todas las actividades de la instancia de articulación y concertación de las diferentes instituciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Comité Regional de la Estrategia Nacional CRECER Madre de Dios, la elaboración del Reglamento y el Plan de Trabajo respecto a la Estrategia Nacional CRECER, adecuándolo a la realidad regional y enmarcándolo en lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2007-PCM; en un plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de promulgación de esta norma regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social que, en razón directa de sus competencias y funciones, implementen lo que se dispone a través de la presente ordenanza regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

MANUEL J. HERRERA MENDOZA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SANTOS KAWAY KOMORI
Presidente Regional

457989-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban la actualización de datos con carácter de Declaración Jurada Masiva, fechas de vencimiento y beneficios tributarios

ORDENANZA N° 188-MDC

Carabayllo, 29 de enero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA;

VISTO: El Proveído N° 006-2010, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 011-2010-GR/MDC de la Gerencia de Rentas; El Informe N° 10-2010-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 010-2010-GR/MDC de la Gerencia de Rentas; el Memorandum N° 07-2010-GSCMA/MDC, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; el Informe N° 012-2010-SGLP/GSCMA/MDC, de la Subgerencia de Limpieza Pública; el Informe N° 009-2010-SPJ/GSCMA/MDC, de la Subgerencia de Parques y Jardines, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° y el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que, es reconocida en el numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo la norma IV del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, indica que mediante Ordenanza se pueden crear, modificar y suprimir las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, para mayor abundamiento, el inciso a) del Artículo 60° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, indicándose en forma expresa en el inciso b) del mencionado artículo: "Para la supresión de TASAS y Contribuciones, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal";

Que, atendiendo a los pronunciamientos mencionados, la Municipalidad Distrital de Carabayllo emitió la Ordenanza N° 136-2007-A/MDC, a través del cual se aprobó los arbitrios municipales correspondientes al Ejercicio 2008, disponiendo la adecuación a la totalidad de los pronunciamientos emitidos tanto por el Tribunal Constitucional como por la Defensoría del Pueblo hasta dicha fecha; situación que efectivamente

fue verificada por el Servicio de Administración Tributaria - SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima, tal y como se desprende del contenido del Acuerdo de Concejo N° 498, publicado el 30 de diciembre del 2007 en el Diario Oficial El Peruano. Para el Periodo 2009 la Municipalidad de Carabaylo procedió a ratificar las tasas y criterios establecidos en la Ordenanza N° 136-A/MDC la que fue actualizada con la aplicación del Índice de Precios al Consumidor, tal como se establece en la Ordenanza N° 163-2008/MDC, la que es ratificada con Acuerdo de Concejo N° 562 MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de Diciembre del 2008. Asimismo para el periodo 2010 se ha ratificado las tasas y criterios establecidas en la Ordenanza N° 163-2008 MDC, lo que se aprueba con Ordenanza N° 186/MDC la que es ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 553 MML, ambas normas fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 30 de Diciembre del 2009;

Que, mediante Memorándum N° 07-2010 GSCMA/MDC, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio ambiente, ratificando los Informes N° 012-2010-SGLP/GSCMA/MDC de la Subgerencia de Limpieza Pública y el Informe N° 009-2010-SPJ/GSCMA/MDC de la Subgerencia de Parques y Jardines, remite a la Gerencia de Rentas, la relación de Centros Poblados, y/o AA.HH. ubicados en la jurisdicción del Distrito de Carabaylo, en los cuales no se brinda, ni se brindará en forma efectiva ni potencial el servicio de Parques y Jardines en el periodo 2010, por razones de ubicación geográfica del predio, difícil acceso, por las deficiencias técnicas para brindar el servicio y sobre todo por la carencia de agua en dichas zonas; asimismo en relación a la prestación del servicio de limpieza pública, se informa que a los predios ubicados en la zona rural de distrito y que se dedican al cultivo de sus tierras, no se les brinda ni se les brindará en forma efectiva ni potencial el servicio debido al difícil acceso y a la escasa disponibilidad técnica;

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su Artículo 14° que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada Anualmente el último día hábil del mes de febrero salvo que el Municipio establezca una prórroga y cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que se determine para tal fin. La actualización de valores de predios realizadas por la Municipalidad sustituye la obligación contemplada y se considera válida siempre que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago;

Que, la Gerencia de Rentas informa que la última Declaración Jurada masiva realizada en el Distrito fue el año 2000, por lo que una manera eficaz de actualizar y depurar la Base de Datos de los contribuyentes es convocar a una actualización de datos con carácter de Declaración Jurada;

Que, el Artículo 15° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales. Asimismo la Ordenanza N° 136-2007-A/MDC, en su artículo 6° establece la periodicidad de cobro de los Arbitrios en forma mensual siendo su vencimiento el último día hábil de cada mes y para el comercio ambulatorio tanto la periodicidad como el vencimiento diario. Considerando que la Ordenanza N° 286 ratifica pero no hace precisiones al respecto, es necesario precisar un Calendario Tributario indicando claramente las fechas de vencimientos;

Que, la Gerencia de Rentas presenta el proyecto de la Ordenanza que aprueba la actualización de datos con carácter de Declaración Jurada Masiva, fechas de vencimiento y Beneficios Tributarios, el cual fue materia de observación por la Gerencia de Asesoría Jurídica siendo subsanadas las mencionadas observaciones referentes a la retroactividad de las normas legales mediante Informe N° 011-2010-GR/MDC de la Gerencia de Rentas;

Que, con Proveído N° 006-2010-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el proyecto final a Secretaría General para que sea visto en Sesión de Concejo, para su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 9° numerales 8 y 9, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, el

pleno del Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA MASIVA, FECHAS DE VENCIMIENTO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo Primero.- APROBAR la Declaración Jurada Masiva mediante el llenado de la "Hoja de Actualización de Datos" que se remite en las cuponerías, la cual servirá de base para: el cálculo del Valor de Autoavalúo del Predio, el cálculo del Impuesto Predial, el cálculo de los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos en función al número de habitantes declarados, el Arbitrio de Barrido de Calles en función a los metros lineales del frontis.

Artículo Segundo.- APROBAR el Formato denominado "Hoja de Actualización de Datos", el cual servirá para que los vecinos actualicen su información con carácter de Declaración Jurada, dicho formato será de distribución gratuita, el que estará anexado a la Cuponera 2010.

Artículo Tercero.- ESTABLECER el Calendario Tributario 2010, del vencimiento de pago de los tributos, de la siguiente manera:

1. Presentación de Hojas de Actualización de Datos con Carácter de Declaración Jurada el 28 de Febrero del 2010

2. Impuesto Predial

Pago al Contado el 28 de Febrero del 2010
 Pago Fraccionado:

1ª Cuota 28 de Febrero del 2010

2ª Cuota 31 de Mayo del 2010

3ª Cuota 31 de Agosto del 2010

4ª Cuota 30 de Noviembre del 2010

3. Arbitrios Municipales

1ª y 2ª Cuota 29 de Febrero del 2010

3ª a 12ª Cuota el último día hábil de cada mes

Artículo Cuarto.- SUPRIMASE los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo a los predios rústicos destinados a sembríos y cultivos; y los que además según los Informes de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente sea imposible brindar, ni se haya brindado el servicio en forma efectiva, ni potencial. Asumiendo la Municipalidad la subvención de las Tasas correspondientes a esta zona.

Artículo Quinto.- SUPRIMASE el Arbitrio de Parques y Jardines a los predios de los Centros Poblados que carezcan de agua de regadío y/o agua potable, lo que hace imposible la implementación y mantenimiento de áreas verdes, de acuerdo al listado que se adjunta y a los Informes de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de la Subgerencia de Parques y Jardines. Asumiendo la Municipalidad la subvención de las Tasas correspondientes a esta zona.

Artículo Sexto.- En el caso de los puestos de mercados, que se encuentren independizados tributariamente, éstos podrán pagar sus Arbitrios con la tasa correspondiente a comercio o servicios, según sea el giro que desarrolle cada puesto. Debiendo considerarse el área del puesto y prorratearse las áreas comunes entre el total de puestos; dicho beneficio se aplicará a solicitud de parte, debiendo acreditar con la Declaración Jurada de Autoavalúo de Independización.

Artículo Séptimo.- ACTUALÍCESE la clasificación de los usos de los predios, considerando los Informes de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Informe de la Subgerencia prestadora del servicio pertinente; y de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, respecto a la prestación de los servicios públicos y al uso correspondiente.

Artículo Octavo.- DÉJESE SIN EFECTO total o parcialmente, el cobro de los Arbitrios Municipales a los predios que, a solicitud del administrado y de acuerdo a los Informes Técnicos de la Subgerencia prestadora del servicio, ratificado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; no se brinde, ni esté implementado en



absoluto el servicio, en dicho caso la Gerencia de Rentas emitirá la Resolución correspondiente.

Artículo Noveno.- EXONÉRESE el 50% del valor total de los Arbitrios a las personas propietarias o responsables tributarios que acrediten tener 65 años o más, siempre que posean un solo predio y que el uso predominante sea casa habitación unifamiliar, para lo cual el contribuyente deberá solicitarlo por escrito, acreditando su edad adjuntando una Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones aquí establecidas, lo que estará sujeta a Fiscalización posterior. Los Pensionistas que cuenten con el Beneficio de la Deducción del Impuesto Predial gozarán del mismo beneficio siempre que su boleta de pago acredite ser remunerado con un ingreso bruto que no sea mayor a S/. 700.00 nuevos soles.

Artículo Décimo.- Los casos de Precariedad Económica y/o enfermedad grave debidamente sustentados, previa verificación e informe con opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, a pedido de parte; serán exonerados de los Arbitrios Municipales, para lo cual la Gerencia de Rentas emitirá la Resolución que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Condónese las Multas Tributarias a las personas Naturales del Distrito, siempre que no se encuentren en Cobranza Coactiva y que cumplan con pagar o fraccionar sus adeudos tributarios y presentar la Declaración Jurada de Actualización de Datos pendiente, el presente beneficio tendrá vigencia hasta el 31 de mayo del 2010.

Segunda.- Condónese los Intereses Moratorios por las deudas Tributarias pendientes de pago siempre que se cancelen al contado o se acojan a la Tercera Disposición Transitoria de la presente Ordenanza, beneficio que tendrá vigencia hasta el 31 de mayo del 2010.

Tercera.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE DEUDA:

a) Para convenios hasta en 6 meses: se condonará los intereses y ajustes acumulados y los intereses del Fraccionamiento.

b) Para convenios entre 7 y 12 meses: se condonará los intereses y ajustes acumulados, pero pagará los intereses del Fraccionamiento.

c) Para convenios de más de 12 meses: Podrá fraccionarse las deudas pero no habrá condonación de Intereses, ni reajustes de ningún tipo.

d) El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas del convenio de fraccionamiento, dará por resuelto dicho convenio, perdiéndose los alcances de este beneficio y procediéndose a la cobranza por la Vía Coactiva.

e) Sólo para casos sociales debidamente sustentados que cuentan con opinión favorable de las Gerencias de Desarrollo Humano y Social, podrá extenderse el plazo para los fraccionamientos.

El presente beneficio tendrá vigencia hasta el 31 de mayo del 2010.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, inclusive la prórroga de la vigencia de las Disposiciones Transitorias y de los vencimientos establecidos en el Artículo Tercero.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
CLASICO FORTALEZA

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALUO

(ACTUALIZACIÓN DE DATOS 2010)
T.U.O. DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL
(D.S. N° 156-2004-EF); ORDENANZA N° 188-MDC



IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1 DOC. IDENTIFICACIÓN 2 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

DATOS DEL CONYUGE / REPRESENTANTE LEGAL

3 DOC. IDENTIFICACIÓN 4 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO FISCAL EN LA PROVINCIA

5 COD. POSTAL 6 DISTRITO 7 DENOMINACION

8 AVENIDA, JIRON, CALLE O PASAJE 9 N° 10 DPTO. 11 MZ. 12 LOTE 13 TELEFONO

DIRECCION DEL PREDIO

14 COD. POSTAL 15 DISTRITO 16 DENOMINACION

17 AVENIDA, JIRON, CALLE O PASAJE 18 N° 19 DPTO. 20 MZ. 21 LOTE 22 TELEFONO

DETERMINACION DE AUTOVALUO. Datos de la construcción (hacer cábules en una hoja aparte - las emendaduras invalidan la Declaración)

23	24	CATEGORIAS											37	38	39	40	41	42
		25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35						
ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCION	ESTADO DE CONSERVACION	MATERIAL DOMINANTE	REVESTIMIENTO	BAÑOS	PUERTAS Y VENTANAS	PIES	Techos	Muros y Columnas	Instalación de Electricidad y Sanit.	VALOR UNITARIO POR M2. (+32+33+34)	INCREMENTO 5% (3)	DEPRECIACION (En Soles)	AREA CONSTRUIDA (M2)	VALOR DE AREA CONSTRUIDA (38 X 39)	VALOR DE LAS AREAS COMUNES	(40 + 41)	VALOR DE LA CONSTRUCCION	

(3) Solo para los predios ubicados a partir del 5to. Piso

49 Fecha de Adquisición

50 Metraje del Frontis SI NO

51 Cerca al Parque SI NO

52 Nombre del Parque

53 Predio ubicado en parte alta o pendiente SI NO

54 Numero de habitantes del Predio

Lomas de Carabaylo	Av. Tupac Amaru (parte Baja)
San Pedro de Carabaylo	Av. Tupac Amaru (parte alta)
Sector Zona Urbana Carretera a Cantla	
TOTAL	S/.

43 AREA TOTAL CONSTRUIDA

44 VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION

45 VALOR ESTIMADO DE OTRAS INSTALACIONES (*) (Piscinas, Garajes, Saneamiento, etc.)

46 Area M2. 47 Valor Arancel por M2. **X**

48 VALOR DEL TERRENO (46 X 47)

49 AUTOVALUO (44+45+46+48)

50 Instalaciones Valor estimado en Soles

51 S/.

52 S/.

53 S/.

54 S/.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

.....del 2.....

.....del 2.....

Firmada Propietario Representante Legal

Presentar esta DECLARACION JURADA DE AUTOVALUO en las ventanillas de la Subgerencia de Administración Tributaria, ubicadas en la Av. Tupac Amaru 1733.



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 204

Chaclacayo, 22 de enero del 2010

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad de Chaclacayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en sus artículos 194° y 195° y la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativamente en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 203-2009-MDCH se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de nuestra corporación municipal;

Que, el literal a) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM indica que las entidades de administración pública deberán modificar el CAP "cuando la entidad haya sufrido modificaciones en el ROF que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivos de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos";

Que, mediante Informe N° 007-2010-GPP/MDCH de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, realiza la propuesta de modificación de CAP en el Formato N° 01 y Formato 02 de dicho documento de gestión que actualmente se encuentra con la denominación de Gerencia de Salud y Medio Ambiente por lo que se cambiaría por la denominación de Gerencia de Gestión Ambiental;

Estando los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el VOTO mayoritario de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el mismo que consta del Formato N° 01 y Formato N° 02; texto que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Deróguese cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

458171-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Encargan a funcionario las funciones de Ejecutor Coactivo y de Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 046-2010-ALC-MDL

Lince, 01 de febrero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE:

VISTOS: El Informe N° 015-2010-MDL/OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; y el Informe N° 044-2010-MDL/OAF-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, ambos de fecha 25 de Enero del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos, se pone en conocimiento el Memorandum N° 737-2009-MDL-OAT de fecha 28 de Diciembre del 2009, remitido por el Jefe (e) de la Oficina de Administración Tributaria, mediante el cual comunica que la Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva, Ana Marina De La Guarda Ramírez, hará uso de su descanso físico vacacional correspondiente al año 2010, por el periodo comprendido de 04 de Febrero al 05 de Marzo del 2010, a mérito de la Resolución N° 158-2008-MDL/OAF de fecha 24 de Noviembre del 2009, emitida por la Oficina de Administración y Finanzas, que aprobó el Rol de Vacaciones del personal de la Municipalidad Distrital de Lince correspondiente al año 2010;

Que, asimismo el Jefe (e) de la Oficina de Administración Tributaria propone la encargatura del Abogado Luis Manuel Condori Barrientos, Auxiliar Coactivo, para el desempeño de funciones de Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva, acción administrativa de desplazamiento que recomienda deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a fin de garantizar la continuidad y normal funcionamiento de la unidad orgánica antes indicada, es necesario encargar las funciones de Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva, al funcionario correspondiente;

Que, el Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor (...);" y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6) y 17) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR, a don LUIS MANUEL CONDORI BARRIENTOS, las funciones de EJECUTOR COACTIVO Y JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA, por el periodo comprendido del 04 de Febrero al 05 de Marzo del 2010, con retención de su cargo de Auxiliar Coactivo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración Tributaria efectuará las acciones administrativas correspondientes a fin de que oficie al Banco de la Nación, Banco Central de Reserva, Entidades Bancarias y Financieras de Lima, Superintendencia de Registros Públicos, Prefectura de Lima, Ministerio Público, Poder Judicial, Comisaría de Lince y demás Entidades que correspondan, la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, y la Unidad de Recursos Humanos, y la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES
Alcalde

457993-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Regulan el Régimen de Incentivos Escalonado de Arbitrios Municipales del año 2010

ORDENANZA N° 324-MM

Miraflores, 16 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 196° de la Constitución Política del Perú señala que son bienes y rentas de las municipalidades, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanzas municipales, conforme a ley, lo cual concuerda con el artículo 74° de la norma referida que establece que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, recoge el Principio de Legalidad y Reserva de Ley, el cual señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 318-MM, publicada el 31 de diciembre de 2010, ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 543 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se estableció en la jurisdicción de Miraflores el régimen de los arbitrios municipales para el ejercicio 2010, norma que cumple con los parámetros normativos establecidos por el Tribunal Constitucional; la cual ha aprobado una mayor asignación de recursos en procura de optimizar el servicio de Serenazgo, a fin que la protección ciudadana continúe con la eficacia que le ha sido reconocida a nivel local por nuestros vecinos;

Que, esta asignación de recursos ha generado que la distribución del costo del servicio de Serenazgo signifique para muchos contribuyentes incrementos en la determinación global de sus arbitrios que superan lo establecido para el año 2009, situación que ha ameritado la realización de un análisis económico a fin de propiciar un ambiente de estabilidad a los contribuyentes, quienes por efecto de la crisis mundial pudieran haberse visto afectados por la desaceleración de la economía y la incertidumbre de los agentes económicos en general;

Que, en tal sentido, en procura de afianzar la cultura tributaria en los contribuyentes del distrito de Miraflores, se ha visto conveniente implementar un régimen de incentivos escalonado de arbitrios municipales para el año 2010, de manera complementaria a los incentivos por el pronto pago regulados en la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 318-MM, de acuerdo a la intensidad en que se hayan afectado por el referido incremento;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 008-2010-GSAT/MM de fecha 03 de febrero del 2010, emitido por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, y el Informe N° 036-2010-GAJ/MM de fecha 03 de febrero del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por MAYORÍA, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE
INCENTIVOS ESCALONADO DE ARBITRIOS
MUNICIPALES DEL AÑO 2010**

Artículo Primero.- INCREMENTOS MAYORES A 100%

Establézcase en la jurisdicción de Miraflores el Régimen de Incentivos Escalonado de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2010, a los contribuyentes o responsables solidarios que por la aplicación de la actual metodología de distribución, hayan sufrido un incremento superior al 100% en la suma total de sus arbitrios, respecto de la emisión del año 2009, de acuerdo a la siguiente escala:

Incremento	Descuento a aplicar
De 100.01 a 300%	60% del incremento
De 300.01 a 500%	70% del incremento
De 500.01 a 1000%	80% del incremento
De 1000.01% a más	90% del incremento

En el caso de los incrementos que lleguen hasta el 100%, se precisa que éstos mantendrán un descuento del 50%, conforme al literal b) de la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 318-MM.

Artículo Segundo.- APLICACIÓN DE INCENTIVO

El incentivo a que hace alusión el artículo anterior, se efectuará sólo a los contribuyentes que efectúen el pago de sus arbitrios municipales dentro de los plazos de vencimiento establecidos en el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 318-MM.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la Gerencia de Sistemas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- DEROGACIÓN

Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

458624-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

**Convocan al proceso del Presupuesto
Participativo del Año Fiscal 2011 en
el distrito de San Juan de Lurigancho
y aprueban cronograma y propuesta
metodológica**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002**

San Juan de Lurigancho, 08 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe N° 0037-2010-GP/MDSJL de fecha 08 de febrero de 2010, de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 050-2010-GAJ/MDSJL de fecha 08 de febrero de 2010 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 0123-2010-GM/MDSJL de fecha 08 de febrero de 2010 de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0037-2010-GP/MDSJL de fecha 08/02/2010, emitido por la Gerencia de Planificación, se señala que se ha llevado a cabo la reunión del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo del año fiscal 2011, en la cual se ha procedido a elaborar el proyecto de cronograma y propuesta metodológica que regula el proceso de Presupuesto Participativo 2011 en el distrito de San Juan de Lurigancho, a efectos que el mismo sea aprobado mediante el correspondiente Decreto de



Alcaldía, conforme a lo señalado en el numeral 13.4) del artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 186 que aprobó el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del distrito de San Juan de Lurigancho.

Que, mediante informe N° 050-2010-GAJ/MSJL de fecha 08/02/2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de las normas vigentes pertinentes sobre la materia concluye opinando que resulta procedente que el Titular de la Corporación Municipal mediante Decreto de Alcaldía, apruebe el cronograma y propuesta metodológica del Presupuesto Participativo del año fiscal 2011.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad.

Que, mediante Ordenanza N° 186 de fecha 20/01/2010 se aprobó el Reglamento del Presupuesto Participativo en el distrito de San Juan de Lurigancho, el cual contiene los mecanismos de identificación y acreditación de los agentes participantes, las responsabilidades de los mismos, y las fases para el desarrollo de las acciones del proceso del presupuesto participativo.

Que, la citada Ordenanza N° 186, en el numeral 13.4) del Artículo 13° señala que la metodología y programación del presupuesto participativo se aprobará mediante Decreto de Alcaldía.

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, establecen las disposiciones y lineamientos que permitan asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el mismo que se tiene que desarrollar en armonía con los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales y locales.

Que, el primer párrafo del Artículo 53° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que “Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación”.

Que, es necesario convocar a la población debidamente organizada y no organizada, a las organizaciones públicas y privadas que ejecutan acciones en el distrito de San Juan de Lurigancho, a la cooperación técnica, a las autoridades, entre otros para el proceso del presupuesto participativo 2011.

Que, es necesario que el distrito para el presente proceso del presupuesto participativo, sea segmentado para una mejor distribución de los recursos públicos, y para una mejor coordinación y concertación con la población.

Que, el proceso participativo se llevará a cabo a partir de la identificación de los principales problemas del distrito y en las comunas que se precisan en el presente Decreto, los cuales servirán de base para la propuesta y priorización de acciones orientadas a dar soluciones integrales a dichos problemas.

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal”.

Estando a lo antes expuesto y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de la Ordenanza Municipal N° 186;

DECRETA:

Artículo Primero.- Convocar a la población debidamente organizada y no organizada, a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros, al proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2011 en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cronograma y Propuesta Metodológica que regula el proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2011 en el distrito de San Juan de Lurigancho, conforme a lo detallado en el Anexo N° 1 que se adjunta y que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Conformar las comunas para el proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2011 en el distrito de San Juan de Lurigancho, conforme a lo detallado en el Anexo N° 2 que se adjunta y que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Urbano y Equipo Técnico del Presupuesto Participativo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Anexo Nº 1
CRONOGRAMA Y PROPUESTA METODOLÓGICA
PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AÑO FISCAL 2011 DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

PRIMERA FASE: PREPARACIÓN	OBJETIVO: Comunicar, Sensibilizar, Convocar, Identificar y Capacitar a los Agentes Participantes en la metodología y programación del proceso participativo 2011	ACTIVIDADES	ACTORES	CRONOGRAMA			PRODUCTO	RESPONSABLE
				MES	SEMANA			
1.-	Elaboración de Propuesta Metodológica del Proceso del Presupuesto Participativo 2011 - Ordenanza Multianual	Equipo Técnico CCLD	Enero			Talleres de Trabajo Ordenanza Multianual	Gerencia de Planificación CCLD	
2.-	Conformación del Equipo Técnico	Secretaría General	Enero			Instalación del Equipo Técnico	Equipo Técnico - CCLD	
3.-	Recopilación de Información para el Proceso Participativo 2011	Equipo Técnico - CCLD	Enero			Documentos Recopilados	Equipo Técnico - CCLD	
4.-	Aprobación del Proyecto de Decreto de Alcaldía	Secretaría General	Febrero			Decreto de Alcaldía Publicado en El Peruano	Secretaría General	
5.-	Preparación del Plan de Actividades de Capacitación	Equipo Técnico	Febrero			Plan de Capacitación	Equipo Técnico - CCLD	
6.-	Preparación de Materiales para Talleres	Equipo Técnico	Enero			Documentos y Materiales	Equipo Técnico - CCLD	
7.-	Difusión del Proceso del Presupuesto Participativo 2011 a través de medios radiales, periodísticos, afiches, volantes, carteles, perifoneo, banderolas, visitas a dirigentes comunales, entre otros medios de comunicación	Equipo Técnico Gerencia de Desarrollo Social Sub Gerencia de Participación Vecinal Secretaría de Imagen Institucional	Enero Febrero Marzo Abril			Plan de Difusión y Convocatoria	Sub Gerencia de Participación Vecinal Gerencia de Desarrollo Social Secretaría de Imagen Institucional	
8.-	Identificación e inscripción de Agentes Participantes para el Proceso del Presupuesto Participativo 2011: Convocatoria Pública	Gerencia de Desarrollo Social Sub Gerencia de Participación Vecinal Secretaría de Imagen Institucional	Enero Febrero Marzo Abril			Libro de Agentes Participantes	Sub Gerencia de Participación Vecinal	
1.-	Talleres de Capacitación a los Agentes Participantes del Presupuesto Participativo 2011 y personal de la Corporación Municipal conforme al Plan de Capacitación	Equipo Técnico CCLD	Febrero Marzo Abril			Talleres de Capacitación Asistencia de Agentes Participantes	Sub Gerencia de Participación Vecinal Equipo Técnico CCLD	

CRONOGRAMA Y PROPUESTA METODOLÓGICA
PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AÑO FISCAL 2011 DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

SEGUNDA FASE: CONCERTACIÓN	OBJETIVO: Identificar y Evaluar Técnicamente los Proyectos; Concertar la priorización y formulación de acuerdos y compromisos con los Agentes Participantes	ACTIVIDADES	ACTORES	CRONOGRAMA			PRODUCTO	RESPONSABLE
				MES	SEMANA			
1.-	Elaboración y aprobación de los criterios de priorización de Proyectos Determinación de techos presupuestales	Equipo Técnico	Febrero			Talleres de Trabajo Actas de Talleres de Trabajo Resolución de Alcaldía	CCLD Equipo Técnico	
2.-	Talleres de Apertura del Proceso de Presupuesto Participativo 2011 Presentación de la Metodología del Presupuesto Participativo 2011	Equipo Técnico Gerencia de Planificación Gerencia de Desarrollo Urbano Gerencia de Desarrollo Social Sub Gerencia de Participación Vecinal	Marzo			Talleres de Apertura del Proceso Participativo Asistencia de Agentes Participantes	CCLD Equipo Técnico Gerencia de Planificación Sub Gerencia de Participación Vecinal	



ACTIVIDADES	ACTORES	CRONOGRAMA		PRODUCTO	RESPONSABLE
		MES	SEMANA		
3.- Taller de identificación y priorización de problemas para el Presupuesto Participativo 2011 Presentación del PDCM al 2015 Presentación del PDI al 2011 Presentación de los criterios de priorización de proyectos Identificación de problemas, identificación y priorización Talleres Presentación de Propuestas de alternativas de solución a los problemas identificados y evaluación técnica de proyectos Proceso Eleccionario del Comité de Vigilancia 4.- Revisión, validación técnica y financiera de los proyectos propuestos 5.- Asignación presupuestaria de proyectos 6.-	Equipo Técnico CCLD Equipo Técnico CCLD Equipo Técnico Equipo Técnico	Abril Mayo Mayo Mayo	Talleres de Articulación del Proceso Participativo Asistencia de Agentes Participantes Talleres de Priorización de Problemas Asistencia de Agentes Participantes Actas de Priorización de Problemas y Proyectos Relación de Proyectos Priorizados Relación de Proyectos Priorizados y Presupuesto	CCLD Equipo Técnico CCLD Equipo Técnico Equipo Técnico Equipo Técnico	
CRONOGRAMA Y PROPUESTA METODOLÓGICA					
PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. AÑO FISCAL 2011 DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO					
TERCERA FASE: COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO LOCAL Y CCLD					
OBJETIVO: Articular las Iniciativas del Presupuesto Participativo					
1.-	Coordinaciones entre el Gobierno Local CCLD			Coordinaciones	Equipo técnico
CUARTA FASE: FORMALIZACIÓN					
OBJETIVO: Concertar con el CCLD los acuerdos adoptados y formalizados					
ACTIVIDADES					
1.-	Taller Distrital de Presentación Pública de los problemas y proyectos priorizados Formalización de acuerdos adoptados	Equipo Técnico CCLD	Junio	Taller de Trabajo Acta de Taller Distrital Documento Final de Proyectos Priorizados	CCLD Equipo técnico
2.-	Sesión del Consejo de Coordinación Local Distrital Rendición de Cuentas:	CCLD Equipo Técnico Gerencia de Planificación Gerencia de Desarrollo Urbano Consejo Municipal	Junio Junio	Acta de Sesión del CCLD Actas de Rendición de Cuentas	CCLD CCLD Equipo técnico
3.-	Informe del avance en la ejecución y resultados de los Proyectos priorizados en el 2007-2008-2009 y 2010		Junio		
4.-	Sesión del Consejo Municipal		Diciembre	Acta de Sesión del Concejo Municipal	Secretaría General

**EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A**

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

**Precio al Público:****S/. 25.00****Precio al Suscriptor:****S/. 20.00**

Actualizada al 28 de Mayo 2009

**DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA****SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELE: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204**